



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA EN LA COMUNA MONTEVERDE, PARROQUIA COLONCHE”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**AUTORES: HÉCTOR HUGO FIALLOS SÁNCHEZ
ROBINSON RICHARD TIGRERO LAÍNEZ**

TUTOR: AB. FRANCISCO CÉLLERI LASCANO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA EN LA COMUNA MONTEVERDE, PARROQUIA COLONCHE”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**AUTORES: HÉCTOR HUGO FIALLOS SÁNCHEZ
ROBINSON RICHARD TIGRERO LAÍNEZ**

TUTOR: AB. FRANCISCO CÉLLERI LASCANO

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de investigación cuyo tema es **PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA COMUNA MONTEVERDE, PARROQUIA COLONCHE**, elaborado a dúo por los egresados HÉCTOR HUGO FIALLOS SÁNCHEZ y ROBINSON RICHARD TIGRERO LAÍNEZ, de la carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado en todos sus aspectos el trabajo de investigación, la **apruebo** en todas sus partes.

Con estos antecedentes expuestos me permito aprobar para los fines legales pertinentes

Atentamente

Abg. Francisco Céleri Lascano
PROFESOR – TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestro tema seleccionado para la presentación del proyecto de investigación no ha sido desarrollado en la Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Nuestro tema de investigación seleccionado, **“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA COMUNA MONTEVERDE, PARROQUIA COLONCHE”**, hemos desarrollado por la necesidad de implementar una extensión de la Defensoría Pública, al ver las necesidades que pasan las personas de escasos recursos económicos al no poder contar con un defensor privado, que vele por sus derechos, al fin de disminuir los altos índices de casos que se quedan en indefensión ya que la zona más conflictiva son los moradores de la parroquia colonche.

Durante el desarrollo del proyecto de investigación realizamos un diagnóstico de los casos de indefensión en la comuna Monteverde Parroquia Colonche de las técnicas e instrumentos de investigación; para en lo posterior y con la colaboración de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena ejecutar la Propuesta de Creación de una extensión de la Defensoría Pública.

Héctor Fiallos Sánchez
C.C. 091227691-2

Robinson Tigrero Laínez
C.C. 0924488604

La Libertad, Julio 2011

**CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA
REDACCIÓN Y ORTOGRAFÍA**

CERTIFICO.-

Que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de **“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LA COMUNA MONTEVERDE, PARROQUIA COLONCHE”**, elaborado por los egresados Héctor Hugo Fiallos Sánchez y Robinson Richard Tigrero Laínez, para optar por el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Lcdo. Danny Caiche Ascencio

DEDICATORIA

Con la emoción que embarga mi espíritu, dedico la elaboración de este trabajo a mi familia a mis padres: Fermín Tigrero Reyes, Mercedes Laínez Suárez por apoyarme en estos momentos, a mis hermanos y hermanas que siempre han estado hay en el momento que mas los necesitaba, a mis sobrinas

Robinson Richard Tigrero Laínez

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada para aquellas personas, que por cualquier circunstancia,- no cuentan con los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado particular, y a mi querida familia que significan mucho en mi vida y fueron el apoyo incondicional a lo largo del desarrollo de la Investigación, lo cual significa un gran paso hacia el éxito.

A Dios pues me dirigiste por el mejor camino de mi vida, por haberme dado salud y sabiduría para culminar mis estudios universitarios, por demostrarme que si se puede alcanzar grandes logros, que no hay nada que nos pueda detener cuando queremos alcanzar nuestras metas.

Héctor Hugo Fiallos Sánchez

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por ser un guía y amigo incondicional en todo momento y lugar, tanto en la alegría y en la adversidad de mi vida.

A mis hijos por ser unos seres maravillosos que Dios me dio, por apoyarme en todo momento para el desarrollo de mi investigación, brindándome toda la información a lo largo de mi tesis.

A nuestro querido tutor Ab. Francisco Celleri Lascano, quien fue más que un amigo, un guía, quien supo dedicar su tiempo significativo para el desarrollo de mi trabajo de investigación y así llegar a obtener mi título profesional.

A las Autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que abrió las puertas para que los ciudadanos habidos del saber cristalicen sus anhelos de ser unos profesionales. Y de una manera especial al Ing. Jimmy Candell Soto, por ser un incansable impulsador de grandes logros.

Y a todos nuestros compañeros de aula, que durante los 5 años de estudio, supieron apoyarnos en los momentos más difíciles de nuestras vidas, a nuestros queridos catedráticos que vertieron sus sabios conocimientos para que nosotros seamos unos profesionales.

TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Carlos San Andrés Restrepo
**DECANO DE LA FACULTAD DE
C.C SOCIALES Y DE LA SALUD**

Dr. Tito Ramos Viteri
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**

Abg. Francisco Célleri Lascano
TUTOR

Abg. Abel Mera Benítez
PROFESOR DEL ÁREA

Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA EXTENSIÓN DE LA DEFENSORÍA
PÚBLICA EN LA COMUNA MONTEVERDE, PARROQUIA COLONCHE”**

Autores: Héctor Hugo Fiallos Sánchez

Robinson Richard Tigrero Laínez

Tutor: Ab. Francisco Célleri L.

RESUMEN

El objetivo de este estudio es determinar un mecanismo que resuelva los problemas de la indefensión de las personas en condición de extrema pobreza en la Comuna de Monteverde, parroquia Colonche. Tradicionalmente el concepto de acceso a la justicia se ha limitado a considerar los medios e instrumentos materiales o logísticos que se ponen a disposición de las personas que acuden al sistema de justicia como usuario. No obstante, este concepto es mucho más amplio, implica también la obligación del Estado de proteger y garantizar el ejercicio de derechos de las personas como “titulares de derechos”, en igualdad de condiciones y sin discriminación; la aplicación de justicia pronta y cumplida; situación que implica que los titulares de derechos obtengan una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios y procedimientos estipulados por la ley. La metodología que se empleó en los tipos de investigación son: Por el propósito, por el nivel de estudio, en el cual se aplicó el nivel descriptivo o correlacional, por el lugar utilizando las siguientes investigaciones: Documental Bibliográfica y de campo; se usó el diseño por la dimensión temporal, adoptamos el diseño transversal; los métodos que aplicamos fueron los de investigación acción, método inductivo y el deductivo; en el estudio empleamos la muestra aleatoria simple de un universo de 2000 habitantes, con un 5% de error admisible y 95% de probabilidad. Al realizar los análisis de los resultados de las encuestas y de las entrevistas se establece que el sistema de defensa pública debe ser un mecanismo idóneo que garantice el acceso a la justicia y a la defensa de los sectores menos favorecidos económicamente. Por lo tanto, el no acceso a la justicia vulnera el debido proceso que es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	I
CARÁTULA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN	IV
REVISIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DEDICATORIA	VI-VII
AGRADECIMIENTO	VIII
TRIBUNAL DE GRADO	IX
RESUMEN	X
ÍNDICE GENERAL	XI-XVIII
ÍNDICE DE CUADROS	XVI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XVII
ÍNDICE DE ANEXOS	XVIII
INTRODUCCIÓN	1-3
Planteamiento y formulación del problema.	3-4
Interrogantes del Problema.	4
Justificación	4-5
Objetivo General	6
Objetivo Específico	6
Hipótesis y/o idea a defender	6
Operacionalización de las Variables	7
Variable independiente	7
Variable dependiente	7

CAPÍTULO I

1.1.- Fundamentación Teórica	8
1.1.1.- El acceso a la justicia	8-9
1.1.1.1.- Sin defensa pública se limita el acceso a la justicia	9-12
1.1.1.2.- Consagración Constitucional y legal de la Defensoría Pública y del derecho a la defensa.	12-13
1.1.1.3.- Actuar en igualdad de armas con la Fiscalía	13-14
1.1.1.4.- Un servicio basado en estándares de Calidad y eficiencia y evaluaciones permanentes	15-21
1.1.1.5.- La Defensoría Pública	21-22
1.1.1.6.- Área de actividad e intervención del Defensor Público	22-23
1.1.1.7.- Reconocimiento expreso del Estado	23-24
1.1.1.8.- Fortalecimiento e institucionalización de la Defensoría Pública	24-25
1.2.- Conceptos operacionales de las variables	25
1.2.1.- Discriminación	25
1.2.2.- El Debido Proceso	25
1.2.3.- El Proceso Judicial	25-26
1.2.4.- Estado de Derecho	26
1.2.5.- La Defensoría Pública	26
1.2.6.- Garantías Constitucionales	26
1.2.7.- Ministerio Público	26-27
1.2.8.- Principios básicos	27
1.2.9.- Sistema acusatorio	27
1.3.- Fundamentación Legal	27
1.3.1.- El derecho a la defensa en el marco legal ecuatoriano	27-28
1.3.1.1.- Normas de los Tratados Internacionales sobre el	

Derecho a la defensa penal	28
1.3.1.2.- Garantías Para el Acceso a la Justicia	
El Rol de los Defensores Públicos Oficiales	28-34
1.3.1.3.- Ley Orgánica de la Función Judicial	34-35
1.3.1.4.- Código de Procedimiento Penal, Arts. 12 y 13	35
1.3.1.4.1.- Defensa del Imputado	35
1.3.1.4.2.-Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (ley no. 1)	35-36
1.3.1.4.2.1.- Deberes y Atribuciones	36-37
1.4.- Teoría Situacional	37
1.4.1.- Casos que ha llevado la Defensoría Pública en la Provincia de Santa Elena	37-38
1.4.1.1.- Comunidad de Monteverde	44-45
CAPÍTULO II	
2.1.- MÉTODOS INVESTIGATIVOS	45
2.1.1.- Por el propósito	45
2.1.2.- Por el nivel de estudio	45
2.1.2.1.- Nivel descriptivo o correlacional	45-46
2.1.3.- Por el lugar	46
2.1.3.1.- Investigación Documental Bibliográfica	46
2.1.3.2.- Investigación de Campo	46-47
2.2.- Diseño por la dimensión temporal: Diseños transversales	47
2.2.1.- Diseños transversales	47
2.3.- Métodos	47
2.3.1.- Investigación acción	47
2.3.2.- Método inductivo	48
2.3.3.- El deductivo	48
2.4.- Universo y Muestra	48-49

2.4.1- Muestra	49-50
2.5.- Técnicas e instrumentos para la obtención de datos	50
2.5.1.- Preguntas cerradas	50
2.5.2.- Cerradas Biopciones	50
2.5.3.- Cerradas Poliopciones	51
2.5.4.- La Entrevista	51-52
2.5.5.- Entrevista estandarizada o estructurada	52

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	53
3.1.- Encuestas	53-59
3.2.- Entrevistas	60-64
3.3.- Discusión de los Resultados	65-66

CAPÍTULO IV

PROPUESTA	66
4.1.- Justificación	66-67
4.2.- Fundamentación	67-68
4.3.- Objetivos	69
4.4.- Estructuración del Colegio Provincial de Defensores Públicos privados de Santa Elena	69
4.4.1.- Principios	69-70
4.4.2.- Visión	71
4.4.3.- Misión	71
4.4.4.- Estatutos	71
4.4.5.- Capítulo Primero.- Denominación, Naturaleza, Domicilio, Duración, Objeto Social y Facultades	71-75
4.4.6.- Capítulo Segundo.- De Los Miembros	75-78
4.4.7.- Capítulo Tercero.- De Los Órganos De Gobierno	79

4.4.8.- Capítulo Cuarto.- Asamblea	79-82
4.4.9.- Capítulo Quinto.- De La Junta Directiva	82-88
4.4.10.- Capítulo Sexto.- Del Control Del Colegio Provincial De Defensores Públicos Privado De Santa Elena	88-89
4.4.11.- Capítulo Séptimo.- Del Régimen Económico	89-90
4.4.12.- Capítulo Octavo.- Financiación y Patrimonio	90
4.4.13.- Capítulo Noveno.- De Las Elecciones	90-91
4.4.14.- Capítulo Décimo.- De La Reforma De Estatutos	91
4.4.15.- Capítulo Décimo Primero.- De Las Faltas Y Sanciones	91-92
4.4.16.- Capítulo Décimo Segundo.- Duración, Disolución y Liquidación	92-93
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	95-96
BIBLIOGRAFÍA	97-99

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro # 1: Delitos	39
Cuadro # 2: Resoluciones de Causas	41
Cuadro # 3: Número de Causas	42
Cuadro # 4: Causas Año 2009 – 2010	43
Cuadro # 5: Víctimas de delito	53
Cuadro # 6: Denuncias	54
Cuadro # 7: Defensor Público	55
Cuadro # 8: Conocimiento de los Derechos a la Defensa	56
Cuadro # 9: Garantía de los Derechos	57
Cuadro # 10: Acceso a la Justicia	58
Cuadro # 11: Defensores Públicos	59
Cuadro # 12: Derecho a la Justicia	60
Cuadro # 13: Abogado para el imputado	61
Cuadro # 14: Responsabilidad	62
Cuadro # 15: Cumplimiento de Garantías	63
Cuadro # 16: Defensores Públicos	64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico # 1: Delitos	40
Gráfico # 2: Resoluciones de Causas	41
Gráfico # 3: Número de Causas	42
Gráfico # 4: Número de Causas	43
Gráfico # 5: Víctimas de delito	53
Gráfico # 6: Denuncias	54
Gráfico # 7: Defensor Público	55
Gráfico # 8: Conocimiento de los Derechos a la Defensa	56
Gráfico # 9: Garantía de los Derechos	57
Gráfico # 10: Acceso a la Justicia	58
Gráfico # 11: Defensores Públicos	59
Gráfico # 12: Derecho a la Justicia	60
Gráfico # 13: Abogado para el imputado	61
Gráfico # 14: Responsabilidad	62
Gráfico # 15: Cumplimiento de Garantías	63
Gráfico # 16: Defensores Públicos	64

ANEXOS

ANEXO I.- Fotografías De La Investigación De Campo	100-101
ANEXO II.- Entrevistas Realizadas a los Profesionales Del Derecho	102
ANEXO III.- Encuesta Realizada a los Habitantes De La Comuna De Monteverde	103-104
ANEXO IV.- Título I: Principios y Disposiciones Fundamentales	105-106
ANEXO V.- Capítulo II: Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales	107-116

INTRODUCCIÓN

Entre los Derechos Fundamentales del que todo ser humano goza se encuentra el Acceso a la Justicia, el Derecho de Defensa y el Debido Proceso. Sin embargo, cuando estos derechos son una simple declaración teórica, sin una real y efectiva vigencia práctica, sus destinatarios sufren la mayor de las injusticias, pues aun cuando el sistema predica estos enunciados, en su caso concreto no son más que ilusión. Es por este motivo, que la asistencia legal gratuita para aquellas personas que por motivos de todo tipo, y especialmente económicos no pueden ser asesorados por un abogado particular; resulta fundamental en un auténtico Estado de Derecho, pues es una forma de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho de Defensa es un derecho fundamental reconocido por los instrumentos internacionales, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Europea sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por la Constitución de la República que indica en el Art. 191 la garantía y el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Este estudio está estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo primero “Marco Teórico” podemos apreciar la fundamentación teórica, en la que realizamos un análisis del acceso a la justicia en el Ecuador, el sistema de defensa pública como un mecanismo idóneo para garantizar el acceso a la justicia y a la defensa de los sectores menos favorecidos económicamente, y determinamos la necesidad de incorporarla como disposición constitucional para asegurar su posterior

implementación; como también determinamos la obligación de trabajar bajo estándares de gestión moderna y técnica que obliga a la preparación constante del defensor lo que se traduce en certeza de calidad del servicio prestado y en una forma adecuada y eficiente de controlar la defensa para asegurar la permanente vigencia de las garantías del imputado o defendido y la orientación a los intereses de ese imputado o defendido. En este mismo capítulo encontramos los conceptos operacionales de las variables; la fundamentación legal en la que se sustenta la investigación, referido al derecho a la defensa como garantía constitucional, y tratados internacionales sobre todo el debido proceso; y por último se encuentra en este capítulo la teoría situacional, definiendo la actuación de la Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena y el contexto en el que se halla la comuna de Monteverde.

El segundo capítulo, nos referimos a las estrategias metodológicas, en el que empleamos los tipos de investigación: Por el propósito, por el nivel de estudio, en el cual se aplicó el nivel descriptivo o correlacional, por el lugar, utilizando las siguientes investigaciones: Documental Bibliográfica y de Campo; utilizamos el diseño por la dimensión temporal, adoptando el diseño transversal; los métodos que aplicamos fueron los de investigación-acción, método inductivo y el deductivo; en el estudio empleamos la muestra aleatoria simple de un universo de 2000 habitantes, con un 5% de error admisible y 95% de probabilidad.

El tercer capítulo, corresponde al Análisis de los resultados de las encuestas y de las entrevistas, estableciendo que el sistema de defensa pública debe ser un mecanismo idóneo que garantice el acceso a la justicia y a la defensa de los sectores menos favorecidos económicamente. Por lo tanto el no acceso a la justicia vulnera el debido proceso que es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo

dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

En el cuarto capítulo, planteamos la solución del problema identificado, siendo éste, la Estructuración del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, con una extensión en Monteverde para el año 2011, debido a que el poder judicial en nuestro país, no tienen la capacidad ni los recursos suficientes para resolver todos los conflictos que se presentan dentro del territorio. Por otro lado, es también indiscutible que un sector de la población no puede acudir a ellos por falta de recursos económicos.

Planteamiento y formulación del problema.

El uso y abuso de la figura legal de la Prisión preventiva, la falta de recursos de toda índole; eficiencia, eficacia y logística deplorable del aparato judicial, no son hechos ajenos a la realidad cotidiana de la novel y aún incipiente en servicios de calidad Provincia de Santa Elena, todo lo antes mencionado aunado a un fuerte desconocimiento de deberes y derechos, no obstante, no dejan de ser un problema lacerante para su población.

Según datos proporcionados por la Defensoría Pública de la provincia de Santa Elena, la concurrencia de habitantes por éste servicio de defensoría, es en su mayoría del sector norte, evidenciándose en un alto porcentaje, pobladores de la comuna Monteverde hacia sus dependencias; las condiciones de extrema pobreza que existen en esta comunidad, imposibilita el acceso a un defensor que impulse su proceso de manera continua, eficaz y oportuna; Entonces ¿A través de qué mecanismo se

resuelve el problema de la indefensión de las personas en condición de extrema pobreza en la Comuna de Monteverde, parroquia Colonche?

Interrogantes del Problema.

- ¿Cuál es el marco teórico en el que se desarrolla el estudio?
- ¿Hasta qué punto la norma constitucional y legal reconoce el derecho a la defensa?
- ¿Es necesario un servicio gratuito de orientación, asistencia y asesoría jurídica en todas las materias en la comuna Monteverde?
- ¿Cuál es el papel estratégico de la defensa pública en nuestro país?
- ¿Se aplicará los estándares de calidad, eficiencia en la Defensoría Pública en el Ecuador?

Justificación:

La Ley Orgánica de la Función Judicial en los Art. 144 y 145 establece: Que en cada capital de provincia habrá un número de Defensores Públicos y dispone que, corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativo, en forma obligatoria y gratuita. En la provincia de Santa Elena no existen en su capital defensores públicos, sólo hay una Defensoría Pública en el Cantón La Libertad, que además tiene su residencia en la ciudad de Guayaquil, trasladándose todos los días desde ahí hasta la península.

La situación de pobreza en que vive la población de la comuna Monteverde y toda la parte norte del Cantón Santa Elena dificulta sus posibilidades de acceder a servicios de justicia, las expectativas de solución de conflictos se ven postergadas, debido a la marginación, la estigmatización y la desigualdad que rigen a la práctica cotidiana del quehacer judicial. La pobreza económica de la población se traduce de manera dramática en una “pobreza legal”. La inviolabilidad del derecho de defensa es la fundamental garantía con que cuenta el ciudadano ya que es el único que, a la vez, permite que las demás garantías y derechos del acusado, como el juicio previo, la seguridad jurídica, el principio de inocencia, la tipicidad, el debido proceso, el derecho a guardar silencio, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, tengan vigencia concreta dentro del proceso penal.

La propuesta de creación de una extensión de Defensoría Pública en la comuna Monteverde, resolverá la necesidad de Proveer asistencia a quienes no pueden contratar los servicios de asesoría profesional privada, pretendiendo superar la desigualdad entre quienes tienen recursos económicos para contratar un abogado y quienes no los tienen que obviamente quedan en desventaja al acceder a tribunales.

Se establecerá un adecuado sistema de defensa pública como factor indispensable para el éxito de modelos orales o adversariales construidos básicamente en torno a los principios de presunción de inocencia y el derecho a una defensa efectiva y de calidad, mas no de caridad.

Objetivos:

Objetivo General

Determinar un mecanismo que resuelva los problemas de la indefensión de las personas en condición de extrema pobreza en la comuna de Monteverde, parroquia Colonche.

Objetivo Específico

Analizar el marco teórico en el que se fundamenta el estudio.

Valorar el papel estratégico de la defensa pública en nuestro país.

Examinar los instrumentos nacionales e internacionales en los que se reconoce el derecho a la defensa.

Determinar la aplicación de los estándares de calidad, eficiencia de la Defensoría Pública en el Ecuador.

Definir la importancia del servicio gratuito de orientación, asistencia y asesoría jurídica en todas las materias en la comuna Monteverde.

Hipótesis y/o idea a defender

Con la extensión de una Defensoría Pública en la comuna de Monteverde, se logrará el acceso al derecho a la justicia sin discrimen social y económico.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Hipótesis	Variables	Variable Conceptual	Dimensiones	Indicador	Instrumentos
Con la extensión de una Defensoría Pública en la comuna de Monteverde, se logrará el acceso al derecho a la justicia sin discrimen social y económico.	V. I. Defensoría Pública	Es una garantía Constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.	organización sostenibilidad Privatización con carácter social Factores de éxito	Cambios de comportamiento Social Operativo Administración Tecnología apropiada	Encuestas Entrevistas
	V. D. Acceso al derecho a la justicia	Implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos tribunales y, que la Resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada.	Valoración subproductos Comercialización Proyección financiera	Capacidad utilización Proceso Investigación de mercado Análisis financiero	Observación

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1.- Fundamentación Teórica

1.1.1.- El acceso a la justicia.

Tradicionalmente el concepto de “acceso a la justicia” se ha limitado a considerar los medios e instrumentos materiales o logísticos que se ponen a disposición de las personas que acuden al sistema de justicia como “usuarios” (locales, informática, comunicaciones, transporte, entre otros aspectos). No obstante, este concepto es mucho más amplio, implica también los siguientes aspectos claves:

La obligación del Estado de proteger y garantizar el ejercicio de derechos de las personas como “titulares de derechos”, en igualdad de condiciones y sin discriminación por razones de sexo, raza, etnia, edad, ideología política y creencias religiosas.

La aplicación de justicia pronta y cumplida; situación que implica que los titulares de derechos obtengan una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios y procedimientos estipulados por la Ley.

Asimismo, el acceso a la justicia es un derecho humano que constituye un elemento fundamental para garantizar el derecho al desarrollo. Como señala el ¹Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

¹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

“La ausencia de recursos y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien es cierto que la pobreza representa una barrera para el acceso a la justicia no lo es menos que la falta de acceso a la justicia perpetúa la pobreza de quienes ven sus derechos desprotegidos”.

Por consiguiente, el acceso a la justicia constituye un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que eternizan la exclusión y la pobreza.

1.1.1.1.- Sin defensa pública se limita el acceso a la justicia.

La reforma procesal penal, con la vigencia del Código de Procedimiento Penal en el año 2001 y las amplias reformas a ese código recientemente aprobadas que fortalecen el sistema acusatorio o adversarial, constituye un cambio radical del sistema de justicia criminal en el Ecuador y es uno de los esfuerzos más significativos por mejorar la justicia penal y, sobre todo, por acercarla a las personas, especialmente a los más pobres.

En Ecuador la mayoría de personas imputadas por delitos son pobres; la principal clientela de nuestras cárceles provienen de los barrios marginados; pobreza es sinónimo de injusticia ya que aquellos que no pueden pagar un abogado quedaban a merced del Estado y esto se evidencia en el alto porcentaje de presos sin sentencia que existen pese a que están detenidos 4, 8 y hasta diez años; el preso está preso más por pobre que por delincuente y esta marginalidad tiene consecuencias gravosas tanto para los afectados como para el Estado y la propia sociedad. Los elevados índices de pobreza en un país, obligan a establecer adecuados sistemas de defensa pública como un factor indispensable para el éxito de modelos orales o adversariales construidos

básicamente en torno a los principios de presunción de inocencia y el derecho a una defensa efectiva y de calidad, no de caridad.

Lamentablemente en el Ecuador² la reforma procesal no vino acompañada de la necesidad de crear un adecuado sistema de defensa pública. Nunca existió una defensa institucionalizada; se designaron 32 defensores públicos dependientes de la función judicial para todo el país, pero sin ninguna organización, trabajan sin apoyo ni respaldo institucional, sin estándares de calidad ni capacitación, no hay seguimiento de su gestión ni especialización por materias. El panorama ciertamente era bastante desolador. Al no existir defensa pública en el Ecuador el Estado no estaba garantizando a los ciudadanos el acceso a la justicia, en especial a los de menos recursos y, por lo tanto, se venía violando uno de sus derechos humanos fundamentales. Este grave problema se evidencia cuando para agosto del 2007, mes en el que inicia sus actividades la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal por decisión del Presidente de la República, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social reportaba más de 18.000 personas privadas de la libertad a nivel nacional, de las cuales el 69 % no tenían sentencia y el 60% no tenían abogado. En el censo penitenciario realizado en mayo del 2008 por el Ministerio de Justicia a través de la Unidad de Defensoría Pública Penal, se estableció que existían 13.532 personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social del país, de las cuales el 47% es decir 6.360 no tenían abogado defensor y el 45%, es decir 6.089 aún no tenían sentencia. Las cifras disminuyeron por la participación de un “batallón” de defensores de la Unidad Transitoria que inició un agresivo programa de defensa penal gratuita a favor de los presos pobres.

² Ernesto Pazmiño Granizo (2009) Desafíos y perspectivas para la Defensoría Pública en el Ecuador pág. 23

Vemos que existe un excesivo número de presos en situación de prisión preventiva, en espera de que su caso sea resuelto, viviendo en condiciones de hacinamiento extremo y expuestos a un ambiente que no favorece su reincorporación social y genera presiones para conductas peligrosas y antisociales. Esta situación se debe fundamentalmente a la alta proporción de imputados que, por sus condiciones de extrema pobreza, no contaban con la ayuda de un defensor que impulse su proceso de manera continua, eficaz y oportuna, a más de una lenta administración de justicia penal.

La imposibilidad de acceso a la justicia por no tener dinero para contratar un abogado, era, entonces, la causa fundamental para el hacinamiento en las cárceles y para que se mantenga el elevado número de “presos sin sentencia”³ lo que evidenciaba un fracaso total de la administración de justicia penal y de la calidad de la prisión preventiva. La situación se agrava y complica aún más si consideramos tres elementos adicionales: (I) El sistema de represión penal-policial, con el justificativo de punir las conductas relativas a los delitos a la propiedad y seguridad ciudadana impone políticas para garantizar la seguridad de los propietarios y comerciantes;

(II) El encierro se convierte en un factor de criminalidad. Las penitenciarías son el lugar de destino de las clases marginales. Los detenidos son representantes exclusivamente de los sectores empobrecidos, del analfabetismo y la desocupación. El sistema penitenciario Ecuatoriano aún es primitivo y no cumple los fines rehabilitadores de la pena. No hay políticas de rehabilitación; las cárceles son modernos campos de concentración y centros avanzados del crimen, creados como reacción social para “estigmatizar” al delincuente. El sistema penitenciario, en

³ Ernesto Pazmiño Granizo (2009) Desafíos y perspectivas para la Defensoría Pública en el Ecuador pág. 23

nuestro país, sigue siendo el instrumento clásico de represión. En palabras de advertencia el Dr. Ernesto Albán Gómez decía:

⁴“Ciertamente el problema penitenciario ha llegado en el Ecuador a una situación límite. Están puestas las condiciones para que, de aquí en adelante, en cualquier momento, pueda producirse un estallido, una tragedia. Y todos tendremos, por acción u omisión, alguna responsabilidad en su génesis”. Pág.12

Y, (III) Los procesos de criminalización primaria son otra causa que genera indefensión y por ende sobrepoblación carcelaria. Aunque aquí no interviene la Función Judicial, si interviene otra función que participa en el proceso de dominación y que garantiza los intereses de los poderosos: La Función Legislativa. La reacción social comienza con la “creación” de delitos penales.

1.1.1.2.- Consagración Constitucional y legal de la Defensoría Pública y del derecho a la defensa.

La Constitución vigente, aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum, por primera vez regula la creación de la Defensoría Pública, por lo tanto ahora es una institución pública reconocida por la Constitución y establece que, conjuntamente con la Fiscalía General del Estado, son órganos autónomos de la Función Judicial; el reconocimiento e institucionalización de la defensa pública es uno de los avances más significativos en nuestro país, en el ámbito de la justicia, en los últimos 50 años. Varios intentos se realizaron en el Ecuador para contar con una Ley Orgánica que diseñe y regule el funcionamiento de la Defensoría Pública; las mentes retrógradas e inquisitivas imperantes en nuestro país se unían para impedir este empeño.

⁴ Ernesto Albán Gómez (2007) artículo escrito sobre el sistema penitenciario en el Ecuador

El actual gobierno priorizó, como política, la necesidad de institucionalizar el sistema de defensa pública como un mecanismo idóneo para garantizar el acceso a la justicia y a la defensa de los sectores menos favorecidos económicamente, y se determinó la necesidad de incorporarla como disposición Constitucional para asegurar su posterior implementación.

1.1.1.3.- Actuar en igualdad de armas con la Fiscalía⁵

No debemos olvidar que un sistema adversarial es un modelo de partes, donde la práctica probatoria deja de ser una labor judicial para convertirse en una atribución confiada a las partes. En el momento que se adoptó un sistema acusatorio se optó por un diseño adversarial, donde el conflicto pertenece a los interesados, eso sí con la precisión que, al tratarse de materia penal y en concreto en los delitos de acción pública, la sociedad se halla representada por el Ministerio Público, hoy Fiscalía General del Estado. Si tomamos en cuenta, entonces, que un sistema adversarial se basa en una confrontación entre las partes, es necesario precisar que la producción de información y con ello la toma de la resolución queda confiada a la labor de introducción de información y mutua depuración entre los abogados que representan cada una de las posiciones fiscal y defensora. Por ello afirmamos que en un diseño de esta naturaleza resulta simplemente inviable la administración de justicia, si no se cuenta con una fiscalía y una Defensoría Pública como instituciones fuertes capaces de asumir la representación de los intereses tanto de los ciudadanos como de la sociedad *‘pero que actúen en igualdad de armas y en condiciones similares*. (La Constitución y el Código aseguran esta igualdad: Autonomía, condiciones, etc.)

⁵ BINDER, Alberto. “Manual de Defensoría Penal Pública”. Ob. Cit., pág. 24

⁶ Alberto Binder y otros. “Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe”, publicación del PNUD y CEJA, pág. 32.

El Estado debe garantizar una situación de equilibrio entre los recursos económicos y de infraestructura asignados a la Fiscalía General para la persecución penal y los recursos disponibles para la defensa en el juicio de tal manera que la igualdad de armas no sea una ficción. Si consideramos que, además de lo penal, la defensoría debe atender la defensa en otras materias, el presupuesto que debe asignarse para la Defensoría Pública debe ser superior al establecido para la Fiscalía General.

La igualdad de armas se justifica, adicionalmente por dos razones: Primero, porque el procedimiento de carácter acusatorio que se establece con la Reforma, supone necesariamente que la sentencia sea producto de un debate efectivo, fundamentado, en el que intervengan tanto el acusador como el acusado, frente a un juez imparcial, que para no perder su carácter de tal no puede salir a buscar argumentos o pruebas a favor de ninguna de las partes; la reforma al Código de Procedimiento Penal prohíbe que el juez de garantías penales pueda introducir pruebas; segundo, porque para que este debate sea efectivo y productivo, debe tener lugar ante dos partes en absoluta igualdad de condiciones procesales, es decir, que ninguna tenga más medios o facultades que se traduzcan en una ventaja que haga más probable que una obtenga una sentencia en su favor.

Como en nuestro nuevo sistema el acusador será generalmente un fiscal, que está dotado de los conocimientos, la preparación, los medios y los recursos necesarios para obtener una sentencia en su favor, es evidente que la defensa también debe ser de alta calidad, al menos equivalente a la del órgano de persecución penal.

Entonces, el principal fundamento para la instalación de una institución fuerte, organizada a nivel nacional como será la Defensoría Pública, es que los abogados que

provea a los imputados sean capaces de hacer frente en igualdad de condiciones a los fiscales de la Fiscalía General.

1.1.1.4.- Un servicio basado en estándares de calidad y eficiencia y evaluaciones permanentes.

La Constitución y el Código Orgánico exigen que el servicio de defensa pública sea de calidad y de alta eficiencia. Con este objetivo el Código en el numeral 10 del artículo 286 obliga a la defensoría a ⁷“Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas e instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos...”. Con esta disposición se obliga que no sólo el servicio público de defensa sea de calidad y eficiente, también se exige que las Universidades, organizaciones no gubernamentales, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, y toda persona natural que trate de brindar servicios de defensa pública, es decir gratuita y de calidad, deben someterse a parámetros de calidad previamente establecidos y a evaluaciones permanentes por parte de la institución pública. Esta exigencia responde al principio que venimos pregonando de que no porque el servicio de defensa pública es gratuito y va dirigido a los pobres debe ser un servicio de caridad, al contrario, precisamente por ello y porque es pagado por el Estado, debe ser un servicio de calidad y eficiente.

Adicionalmente el numeral 11 del artículo 288 impone al Defensor Público General la obligación de fijar “estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos...”. Debemos aclarar que las dos disposiciones mencionadas fueron parte del veto parcial que emitió el señor Presidente de la

⁷ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 286 numeral 5

República al Código Orgánico de la Función Judicial⁸ a la que se allanó la Comisión Legislativa; es decir son propuestas que establecen luego de un interesante debate que tenía como finalidad establecer el nacimiento de una institución pública regulada bajo parámetros técnicos de calidad en el cumplimiento de su principal misión que es la de proporcionar asesoría, defensa y patrocinio judicial a quien lo requiera.

Los estándares de defensa pública son normas que imponen al defensor público parámetros destinados a proporcionar a los beneficiarios del servicio una defensa de calidad real, mediante la declaración de resultados esperados en las actividades concretas que debe realizar en todas y cada una de las etapas del proceso, especialmente del proceso penal, en resguardo de los derechos e intereses del defendido.

La obligación de trabajar bajo estándares genera un modelo de gestión moderna y técnica que obliga a la preparación constante del defensor lo que se traduce en certeza de calidad del servicio prestado y en una forma adecuada y eficiente de controlar la defensa para asegurar la permanente vigencia de las garantías del imputado o defendido y la orientación a los intereses de ese imputado o defendido. La estructuración de esos estándares, en el área penal en esta primera etapa, es una de las obligaciones trascendentes de la actual Unidad Transitoria de Gestión que debe preparar toda la base técnica institucional sobre la cual se formará la Defensoría Pública. Estamos avanzando en este empeño para lo cual hemos iniciado con identificar una arquitectura orgánica institucional por procesos que definan las tareas, responsabilidades, indicadores de gestión, etc., en cada etapa del proceso penal; con ello posteriormente realizaremos análisis y esfuerzos para la determinación de los

⁸ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 288 numeral 11

parámetros a ser utilizados para la elaboración e identificación de los estándares, así como su metodología de medición y aplicación que debe complementarse con un manual de procedimientos y, no dejamos de ser optimistas, con la aplicación de normas ISO.

En la confección de los estándares es imprescindible la participación de Universidades, Académicos y sectores profesionales así como de los abogados y órganos de la Función Judicial, generándose instancias de discusión y de intercambio de experiencias.

Una defensa de calidad tiene que ver tanto con la idoneidad de los profesionales que la llevan a cabo, como con el nivel de las prestaciones. Una defensa real y efectiva, especialmente en área penal, se traduce en un conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, durante todas las etapas de la persecución penal dirigida en contra del imputado, destinadas a resguardar los derechos e intereses del beneficiario.

En el establecimiento de los estándares debemos orientar su contenido al resguardo de los derechos, garantías e intereses del defendido, porque así lo establece el Código Orgánico⁹ que ordena que “en todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida”.

Sin embargo, para la evaluación del desempeño de los defensores penales públicos, es necesario implementar un sistema de medición y control del desempeño de los defensores, con indicadores de gestión de desempeño que permitan evaluar el estándar previamente fijado, todo lo cual debe formar parte de todo un sistema de control estratégico que permita a más de controlar la calidad de la defensa y de la

⁹ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 288 Código Orgánico, Art. 291

gestión, establecer políticas, concretar metas, rendir cuentas y tecnificar el servicio público.

Con la experiencia adquirida, la defensoría penal de Chile nos recomienda:

“Establecer un sistema de control estratégico requiere la realización de cuatro etapas:

- Establecer estándares y objetivos.
- Crear sistemas de medición y monitoreo.
- Comparar el desempeño real frente a los objetivos establecidos.
- Evaluar el resultado y emprender medidas correctivas si es necesario.

Estos son los caminos que debemos recorrer en el Ecuador para lograr que la Defensoría Pública sea una institución que, desde su nacimiento, se convierta en una organización modelo de eficiencia, servicio y calidad.

Lo anterior nos evidencia la necesidad de mantener una evaluación y control permanente de la defensa pública, especialmente en el área penal.

La vigencia de las reformas aprobadas al Código de Procedimiento Penal que incorporan la oralidad en todo el procedimiento y fortalecen el modelo adversarial, como nos dice Ernesto Pazmiño¹⁰, “supone el empleo de altos estándares de litigación, desconocidos hasta ahora en el derecho nacional, que desde siempre ha operado de acuerdo a las facilidades que ofrece y los lentos ritmos de trabajo que permiten los procedimientos escritos que eran los únicos con los que habíamos contado.”

¹⁰ ERNESTO PAZMIÑO (2010) Desafíos y perspectivas para la Defensoría Pública en el Ecuador

Por otra parte, debemos tener en cuenta que algo muy innovador del nuevo sistema es la entrega a las Universidades, entidades y personas externas de la responsabilidad de prestar una parte importante de la defensa pública, por lo que un objetivo esencial de su regulación es el de asegurar un correcto otorgamiento del servicio y una legítima utilización de los fondos públicos con los que se retribuiría a los prestadores.

Uno de los mecanismos en los que más se confía para la evaluación y control de la defensa, es en el derecho que se concede a los propios beneficiarios para solicitar el cambio del abogado, como derecho personal del defendido; el número de personas que hagan uso de este derecho, podrá utilizarse como un indicador objetivo del desempeño de un determinado abogado que está prestando defensa pública.

La exigencia de mecanismos de control sobre los defensores públicos supone, por ende y como ya dejamos dicho, la definición previa del nivel de las prestaciones que se les van a exigir. Para este efecto, el Código Orgánico¹¹ ha incorporado el concepto de “estándares de calidad y eficiencia”, queriendo aludir a aquellos parámetros que servirán para calificar como satisfactoria la defensa que preste un defensor a favor de un determinado defendido. Estos, como dice Pazmiño¹², son los que permitirán determinar la calidad de los servicios prestados, particularmente, el nivel profesional de las actividades de defensa desarrolladas en el proceso, su prontitud y, en definitiva, la atención que reciban los beneficiarios de la defensa penal pública.

Una duda que surge en este sentido es si estos “estándares de calidad y eficiencia”, serán los mismos a nivel nacional o si, por el contrario, podrían establecerse a nivel regional o provincial ya que, por ejemplo, podrían presentarse diferencias

¹¹ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 286 numeral 5

¹² ERNESTO PAZMIÑO (2010) Desafíos y perspectivas para la Defensoría Pública en el Ecuador

significativas acerca de las exigencias de celeridad de las actuaciones entre las diversas provincias del país, por la diferencia de densidad de la población, facilidades de desplazamiento entre las distintas ciudades y localidades, número de casos que deberá atender cada defensor, eficiencia de la administración de justicia, etc., que se observan lamentablemente. No dejaremos de resaltar la eficiencia con la que actúa la administración de justicia penal en Azuay y Loja, por citar dos provincias y la lentitud con la que se actúa en Guayas y Esmeraldas, igualmente por citar únicamente dos provincias. La cantidad de los casos resueltos y la calidad de las resoluciones son totalmente diferentes, considerando todos los parámetros, entre estas provincias. Sin embargo consideramos que los estándares deben ser similares para todo el país porque debemos alcanzar el objetivo de una justicia ágil, moderna, oportuna y eficaz en todo el Ecuador.

Otra duda que nos ha surgido, es si estos estándares¹³ alcanzan sólo las etapas propias del proceso penal, o si por el contrario, deben referirse también a la atención que el defensor penal público debe prestar al imputado a quien le corresponde asistir antes o fuera del proceso, que quizás a consecuencia de esta actividad de defensa hasta podría no iniciarse, por ejemplo, porque gracias a la gestión del defensor ante la Policía al momento de su detención por presunto delito flagrante, o en la audiencia¹⁴ de calificación de la legalidad de la detención o de formulación de cargos, inmediatamente se demuestra que se trata de un error y el afectado es puesto en libertad.

¹³ Defensoría Penal Pública de Chile, Memoria Anual 2006. Pág. 52.

¹⁴ Alex Carocca Pérez, “La Defensa Penal Pública”, Edit. Lexis Nexis, Chile, 2005, pág. 239.

La Defensa Pública, es la institución del Estado responsable de garantizar el derecho constitucional a la defensa, de todas las personas que no puedan pagar un abogado privado debido a sus condiciones económicas y sociales.

El Ecuador está obligado a garantizar el derecho de defensa de sus ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo a la Constitución y a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Por naturaleza el hombre es libre, es un derecho intrínseco que lo diferencia de los demás seres de la naturaleza. Desde los albores de la humanidad, vemos como el hombre ha luchado por su libertad cuando la ha perdido, y si la ha obtenido también lucha por mantenerla.

La comunidad internacional a través de normas, reglas y principios, constantes en Pactos y Tratados, ha tratado de tutelar a este bien jurídico, como uno de los máximos valores humanos, y es así que en casi todas las legislaciones del mundo encontramos que el Estado a través de sus leyes precautela la defensa de los derechos humanos.

El Ecuador no puede ser una excepción, y es así, que a través de la Ley Orgánica de la Función Judicial, de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de Procedimiento Penal vigente hace efectiva esta garantía y establece el Derecho a la Defensa de quien ha sufrido la lesión de este bien jurídico, que es la Libertad, a través de la Defensoría Pública.

1.1.1.5.- La Defensoría Pública

Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

La Ley Orgánica de la Función Judicial en los Art. 144 y 145 establece,¹⁵ que en cada capital de provincia habrá el número de Defensores Públicos que la Corte Superior con aprobación de la Corte Suprema, actualmente Corte Provincial y Corte Nacional de Justicia, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial, y dispone que corresponde a los Defensores Públicos, patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativo, en forma obligatoria y gratuita, sin perjuicio del honorario que fije el Juez, en caso de que el juicio se gane con costas. Y estando obligados principalmente a prestar amparo y protección a los obreros y a la raza indígena.

Pero lo insólito del caso es que hasta 1988 no existía Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública, aun cuando la Ley Orgánica de la Función Judicial le daba existencia a la Defensoría Pública como parte del Organigrama Judicial, y es en Julio de 1989 que se crea una Partida Presupuestaria para la Defensoría Pública que daba lugar a la designación de 49 Defensores Públicos a nivel nacional, siendo los distritos de Guayaquil y Quito los que contaban con mayor número de profesionales a desempeñar tales funciones, y es así que desde esta fecha el número de defensores públicos no ha variado manteniéndose en número de cuatro y cinco en tales distritos y

¹⁵ Ley Orgánica de la Función Judicial en los Art. 144 y 145

los demás, distribuidos en el resto de provincias del país, dependiendo siempre del Presupuesto del Estado.

1.1.1.6.- Área de actividad e intervención del Defensor Público

Siendo ardua la labor del Defensor Público,¹⁶ por cuanto sus funciones son amplias y permiten al usuario al acudir a sus dependencias plantear todos sus problemas, y en casi todos, puede intervenir, así tenemos que el área penal es en la que mayor índice de casos presentan los usuarios, que acuden a la Defensoría Pública, ante la imposibilidad que les acarrea el no poder contar con un profesional del Derecho por falta de recursos, especialmente de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Tenemos dentro de esta área la intervención del Defensor Público en las Audiencias de Juzgamientos en los Tribunales Penales en los que actúan por designación de Oficio de estos. Igualmente, el Ministerio Público conjuntamente con la Policía cuenta con el Defensor Público en la recepción de testimonios de los imputados en la etapa investigativa.

Actúan también dentro del área civil, especialmente lo relacionado a juicios de alimentos, paternidad, inscripciones tardías, posesión notoria y en los juicios de divorcio cuando haya que tratar la situación económica y familiar de menores de edad, y en otros asuntos eminentemente sociales, como patrocinar al inquilino, o quien ha sufrido el infortunio de un accidente de tránsito o quien ha sido despojado de sus derechos laborales.

¹⁶ AVILA SANTAMARIA RAMIRO, (2008) Editor; Neo-constitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador

A partir de Julio de 1989 la Defensoría Pública ya fue considerada dentro de los rubros del Presupuesto del Estado y en la Constitución Política en vigencia a esa fecha ya se disponía que los Defensores Públicos tendrían entre sus funciones la relación directa con el detenido, al brindarle asistencia al momento de la recepción de su testimonio pre procesal en la etapa investigativa, en las dependencias policiales.

Es aquí, a partir de esta fecha que la participación del Defensor Público se arraiga mas en el sistema penal, por cuanto, sin la intervención del abogado defensor, aquella diligencia carece de eficacia probatoria.

1.1.1.7.- Reconocimiento expreso del Estado

Al surgir con la Asamblea Nacional Constituyente la Constitución Política de la República, de 1998, en actual vigencia, la figura del Defensor Público¹⁷ es realmente la imagen plasmada en los documentos internacionales: Pacto de San José, Declaración de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos , en cuyas disposiciones ya no solo se establece el ámbito de acción de los Defensores Públicos, sino el reconocimiento expreso por parte del Estado de garantizar el derecho a la defensa a aquel que no cuente con el patrocinio de un profesional por falta de medios o recursos económicos.

Y esta garantía constitucional es recogida por el actual Código de Procedimiento Penal en el Ecuador, donde deja de lado el Sistema Inquisitivo por el Sistema Acusatorio Oral, haciendo efectivas las reglas del debido proceso a través de una Defensoría institucionalizada, lo que muy a pesar, aun no existe en la práctica.

¹⁷ AVILA SANTAMARIA RAMIRO, (2008) Editor; Neo-constitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador

Por lo que reconociéndose que el rol que cumple el Ministerio Público es uno de los puntos más sobresalientes y trascendentales, ya que tiene el papel protagónico de dirigir y promover las investigaciones pre-procesales y procesales penales, el fortalecimiento de la investigación penal exige a su vez que el Sistema de Administración de Justicia fortalezca la Defensoría Pública como una garantía de equilibrio del funcionamiento del sistema.

1.1.1.8.- Fortalecimiento e institucionalización de la Defensoría Pública

Actualmente, la asistencia de la Defensoría Pública en la mayoría de los casos se reduce a meras formalidades dejando desprovista de la defensa técnica a la persona que careciendo de medios para designar un defensor privado, se encuentran amenazados con la imposición de una sanción penal.

El fortalecimiento institucional del Ministerio Público en que se enmarca la evolución del Sistema Penal ecuatoriano debe ir necesariamente acompañado de un fortalecimiento del sistema de Defensoría Pública para garantizar un equilibrado funcionamiento del Sistema en un Estado de Derecho.

1.2.- Conceptos operacionales de las variables

1.2.1.- Discriminación.- Es “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

1.2.2.- El Debido Proceso.- El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El *debido proceso* establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

1.2.3.- El Proceso Judicial.- Es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

En función del momento al que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferente significado:

- En el momento constitucional, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para la tutela de los intereses legítimos de las personas.
- En el momento dinámico o procesal, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el desarrollo de la función jurisdiccional.

1.2.4.- Estado de Derecho.- (ED) es aquel en el cuál sobre el poder político y la burocracia predominan absolutamente las leyes democráticamente adoptadas, publicadas y conocidas de antemano. En ese Estado, la fuente legítima de la autoridad

y la única forma de relación con los ciudadanos es la norma jurídica; toda facultad pública proviene de la ley y está limitada y regulada por ella.

1.2.5.- La Defensoría Pública.- Es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

1.2.6.- Garantías Constitucionales.- Son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución Política.

1.2.7.- Ministerio Público.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente Ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Ecuador y el ordenamiento jurídico de la Nación.

1.2.8.- Principios básicos.- Son principios básicos de Estado de Derecho la separación de funciones y los sistemas de balances y controles entre ellas; la independencia judicial; el sometimiento a la legalidad (Art. 119 de la CP); la seguridad jurídica (23. n. 26 CP); la responsabilidad objetiva del Estado (20 CP); la tipicidad penal (24. n. CP); la irretroactividad de las leyes; las garantías del debido

proceso (24 CP); la impugnabilidad de los actos de la administración y la unidad jurisdiccional.

1.2.9.- Sistema acusatorio.- Es el principal procedimiento para presentar evidencias en una corte. Insta a que las partes opuestas presenten la pertinente información y que expongan e interroguen a los testigos antes de ir al tribunal y/o con un juez. Cada parte debe dirigir su propia investigación.

En los procesos penales, la fiscalía representa al estado y tiene a su disposición al departamento de policía con sus investigadores y laboratorios; la defensa tiene que organizar y pagar su propia averiguación, habiendo ayuda legal para los pobres.

En los procedimientos civiles el sistema acusatorio funciona de manera similar, a excepción de que ambas partes contratan abogados privados para preparar sus casos.

1.3.- Fundamentación Legal

1.3.1.- El derecho a la defensa en el marco legal ecuatoriano

El marco legal en el que se desenvuelve el derecho a la defensa penal como una garantía de la Constitución, para tratar el marco legal el derecho a la defensa penal en el Ecuador tenemos que ubicarnos en la vigencia de Los Tratados Internacionales y la Legislación Interna sobre todo el debido proceso, en primer lugar La Constitución del Ecuador en su Art. 1 determina la estructura político jurídica de un Estado Social de Derecho, también en el Art. 11 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

1.3.1.1.- Normas de los Tratados Internacionales sobre el derecho a la defensa penal

1.3.1.2.- Garantías Para el Acceso a la Justicia. El Rol de los Defensores Públicos Oficiales

La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, establecen que los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser respetados, sin hacer distinción alguna.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de los Estados Parte de dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. El artículo 14 dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, de este derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, específicamente las garantías del Art. 8.2; establece en el artículo 8.2.e el Derecho

irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

Los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que son parte y en sus legislaciones internas, eliminando los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia.

El acceso a la justicia, en tanto a derecho humano fundamental es, asimismo, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados, a la vez que subraya que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el estado de derecho, como el juicio justo y se prolonga hasta la ejecución de la sentencia.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó sobre los principios básicos de la función de los abogados, en la resolución 1990/23, sobre el derecho a la defensa dice:

Art. 1 “toda persona está facultada a recurrir a la asistencia de un abogado de su elección, para que proteja y exponga sus derechos y la defienda en todas las partes del procedimiento penal “

La Observación General N° 32 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuyo párrafo 9 establece que el acceso a la administración de justicia debe

garantizarse efectivamente en todos los casos. Las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, República Federativa del Brasil, 2008), destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, a fin de que dichas personas puedan gozar plenamente de los servicios del sistema judicial; que promueven además la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar la asistencia técnico-jurídica de las personas; es importante destacar la labor que desarrollan los Defensores Públicos Oficiales en diversos países del Hemisferio en la defensa de los derechos fundamentales de los individuos, específicamente, los servicios de asistencia letrada gratuita que permiten el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad; considerando la importancia fundamental de que ese servicio goce de independencia y autonomía funcional, y se implementa la figura del “Defensor Público Interamericano” y del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), para la designación oficiosa de un defensor público y procurar el derecho de asistencia letrada gratuita a las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos, en la tramitación de los casos contenciosos que así lo requieran, resuelven por unanimidad.

- Afirmar que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.
- Apoyar el trabajo que vienen desarrollando los Defensores Públicos Oficiales de los Estados del Hemisferio, el cual constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.

- Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.
- Recomendar a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendentes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional.

La Defensa Pública en el Ecuador se halla en las disposiciones legales siguientes:

La Constitución determina la existencia de los defensores públicos:

El artículo 191 de la Constitución dispone:

“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos,

materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Adicionalmente la Constitución, en varias disposiciones del capítulo octavo que regula los “Derechos de protección”, reconoce de manera amplia el derecho al acceso a la justicia y el derecho de toda persona a la defensa.

Así, el artículo 75 dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

El artículo 76 que regula el derecho al debido proceso, en el numeral 7 dice: “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”.

Se considera en el Art. 193, de nuestra Constitución que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

1.3.1.3.- Ley Orgánica de la Función Judicial.

Art. 144.- En cada Capital de provincia habrá el número de defensores públicos de la Corte Superior, con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirá el sueldo señalado en el presupuesto de la Función Judicial.

En el Código de Procedimiento Penal constan los siguientes artículos: Art. 74.- La Defensoría Pública Nacional tendrá su sede en la capital de la República y competencia en todo el territorio del país; y, se encargará del patrocinio de los imputados que no hayan designado defensor.

Art. 75.- Organización:- La Defensoría Nacional se organizará de acuerdo con la Ley y su reglamento correspondiente.

Con lo dicho vemos que la defensoría penal no solo constituye una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez de los procesos penales en todas sus etapas. La posibilidad de que exista una defensa real y adecuada, volvemos a decirlo, genera procesos más técnicos, equilibra la justicia, las resoluciones se producen en plazos más cortos, disminuye el margen de error en las intervenciones del sistema penal, otorgándole mayores posibilidades de acercarse en

sus decisiones a la verdad por el litigio y la controversia de las partes, en lugar de dejar librado todo el desarrollo del proceso a la actividad unilateral del juez o de los acusadores, por más que ellos sean funcionarios de la Función Judicial o del Ministerio Público.

Como queda visto, esa obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa, proviene de la propia Constitución y de nuestras leyes procesales que recogen lo consagrado en varios instrumentos internacionales. El reto ahora es construir un verdadero sistema de defensa pública que satisfaga las exigencias Constitucionales y del Código Orgánico de la Función Judicial y que todos los operadores de justicia valoren y respeten el trabajo del defensor público como parte solidaria de un mismo objetivo: La modernización del servicio de justicia penal.

Al fortalecer el servicio de defensa pública se fortalece también el funcionamiento de la justicia penal. Es impensable una condena si en el juicio no existió defensa.

1.3.1.4.- Código de Procedimiento Penal, Arts. 12 y 13

1.3.1.4.1.- Defensa del Imputado

El imputado tiene derecho a designar un defensor. Si no lo hace, el juez debe designarlo de oficio, antes de que se produzca su primera declaración. El juez o tribunal pueden autorizar que el imputado se defienda por sí mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica.

1.3.1.4.2.- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (ley no. 1)

Dentro de las modernas doctrinas de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional se ha creado la figura del Defensor del Pueblo como el órgano idóneo para la promoción, la tutela y la defensa de los derechos humanos consagrados universalmente en las constituciones de los Estados; los múltiples casos de violaciones a los derechos básicos individuales y colectivos hacen necesario fortalecer mediante recursos y procedimientos expeditos la protección de tales derechos; de acuerdo a esta Ley establecido en el Art. 2, se indica que corresponde a la Defensoría del Pueblo:

- a) Promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran;
- b) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y,
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley.

1.3.1.4.2.1.- Deberes y Atribuciones

Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en los literales a) y b) del artículo 2 de esta Ley, las siguientes:

- h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de

comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones, observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos;

j) Presentar proyectos de ley, en representación de la iniciativa popular; que establezcan la Constitución Política de la República y la Ley.

Art. 10.- En cada provincia existirá una representación de la Defensoría del Pueblo, a cargo de un comisionado que, en la respectiva circunscripción territorial, y por delegación del Defensor del Pueblo, tendrá las funciones, deberes y atribuciones que el titular le encomiende.

Sobre el trámite

Se establece lo siguiente:

Art. 14.- Cualquier persona, en forma individual o colectiva, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una queja, incluyéndose a los incapaces relativos, y por los incapaces absolutos podrán hacerlos sus representantes.

Art. 15.- Las quejas podrán ser formuladas por escrito o verbalmente, contendrán la identificación del peticionario y la relación circunstanciada de los hechos.

Las quejas verbales serán reducidas a escrito y firmadas por quien las formule, de no saber firmar, bastará la impresión de la huella digital, el registro de la cédula de identidad o pasaporte. A falta de la cédula de identidad, valdrá la de un testigo que declare conocer al actor.

Art. 16.- En los casos de quejas sobre hechos que afecten a la vida, la salud, la integridad física, moral o psicológica de las personas, el Defensor del Pueblo, de encontrarlas fundadas promoverá, sin demora alguna, los recursos y acciones que impidan las situaciones de daños y peligros graves, sin que las autoridades competentes requeridas puedan negarse a su conocimiento y resolución.

1.4.- Teoría Situacional

1.4.1.- Casos que ha llevado la Defensoría Pública en la Provincia de Santa Elena.

Con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, la Defensoría Pública presta los servicios legales, a las personas, privadas de libertad como lo estipula el artículo Art. 191, de la Constitución que establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública¹⁸ prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

¹⁸ Constitución del Ecuador art. 191

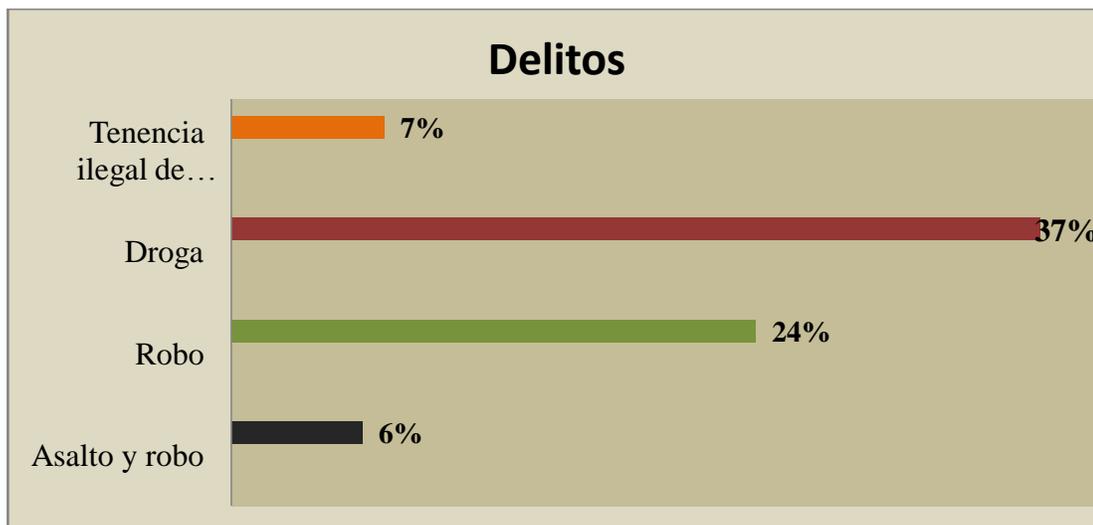
En el año 2009-2010, la Defensoría Pública bajo la Dirección de la Señora Abg. Sara Sañay Moran, llevo 102 casos por diferentes delitos, entre los que podemos observar en el cuadro.

Cuadro # 1: Delitos

Delitos	2009	2010	Total	%
Asalto y robo	4	2	6	6
Robo agravado	1		1	1
Robo	12	18	30	24
Menor infractor	2		2	2
Droga	24	14	38	37
Atentado al pudor	1		1	1
Tenencia ilegal de arma	4	3	7	7
Tentativa de asesinato	1		1	1
Tentativa de violación y agresión de policía	1		1	1
Tentativa de violación		1	1	1
Tenencia arma y tentativa asesinato	1		1	1
Homicidios	1	1	2	2
Tentativa de robo	1	1	2	2
Agresión física y robo	1		1	1
Agresión física		1	1	1
Transito	2	3	5	5
Escándalo en la vía publica		1	1	1
Contra la propiedad		1	1	1
Total	56	46	102	100%

Fuente: Defensoría Pública/ Elaboración Propia

Gráfico # 1: Delitos



Fuente: Defensoría Pública/ Elaboración Propia

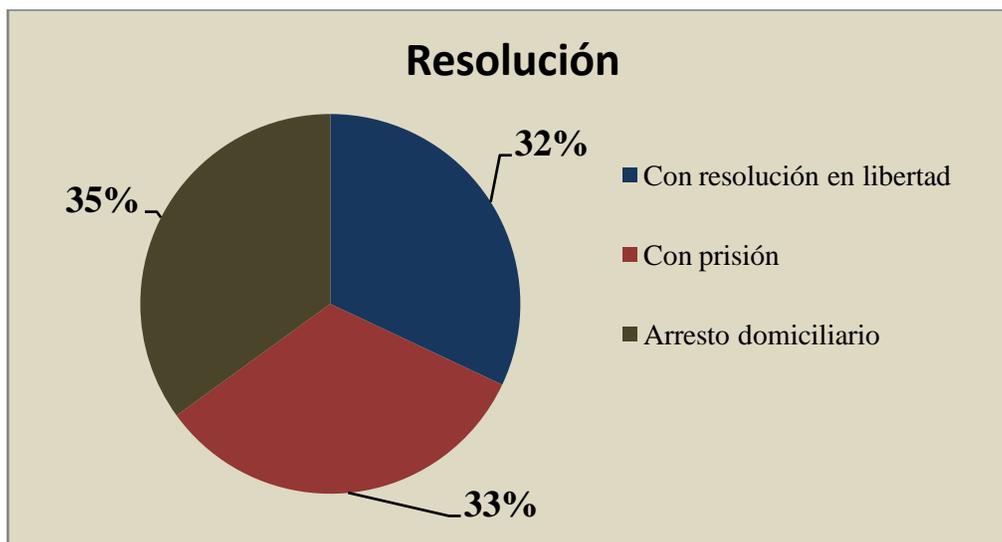
Los casos de delitos que ha llevado la defensoría Pública en la Provincia de Santa Elena, corresponden en un mayor porcentaje a drogas con el 37%, el robo con el 24%, tenencia ilegal de arma el 7% y el asalto y robo con el 6%; y delitos en menor número como se muestra en el cuadro.

Cuadro # 2: Resoluciones de Causas

Resolución	Frecuencia	Porcentaje
Con resolución en libertad	32	32%
Con prisión	33	33%
Arresto domiciliario	35	35%
Total	100	100%

Fuente: Defensoría Pública/ Elaboración Propia

Gráfico # 2: Resoluciones de Causas



Fuente: Defensoría Pública/ Elaboración Propia

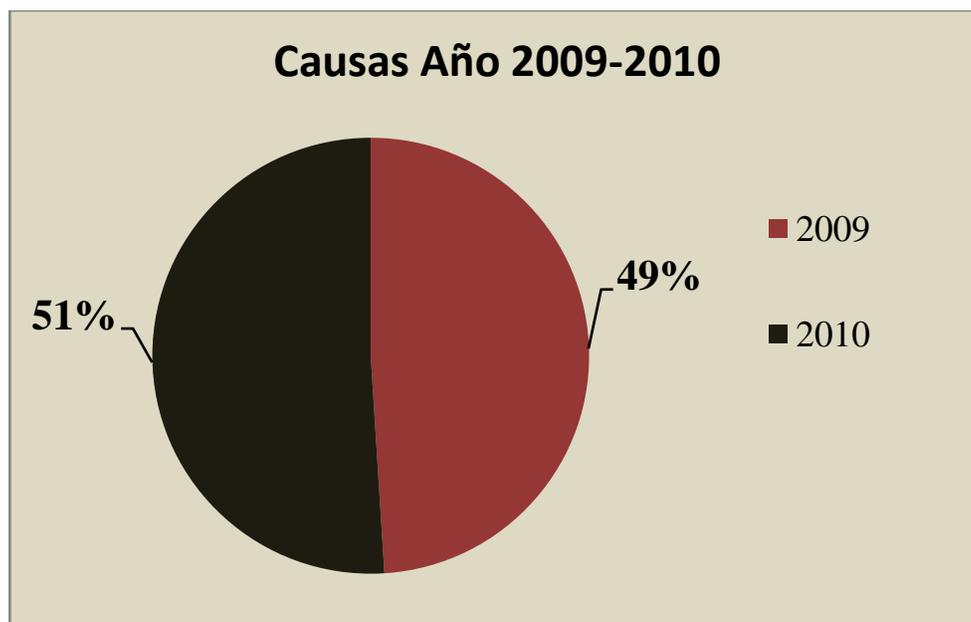
En cuanto a la resolución, se puede observar en el grafico que el 35% ha sido de arresto domiciliario; el 33% con prisión y el 32% con resolución en libertad.

Cuadro # 3: Número de Causas

Año	Número de causas	Porcentaje
2009	1198	49%
2010	1246	51%
Total	2444	100%

Fuente: Defensoría Pública/ Elaboración Propia

Gráfico # 3: Número de Causas



Fuente: Defensoría Pública/ Elaboración Propia

Como se indica en el cuadro en el año 2009 hubo 1.198 causas y en el año 2010, se registraron 1246 delitos, en total hubieron 2444 causas registradas según información de la policía Nacional del Comando Provincial de Santa Elena; podemos comparar que en los mismos años 2009-2010 los casos de delitos que ha llevado la Defensoría Pública suman 102.

Cuadro # 4: Causas Año 2009 – 2010

CAUSAS	Año		Total
	2009	2010	
Causas registradas	1198	1246	2444
Con Defensoría Pública	56	46	102
Sin Defensoría Pública	1142	1200	2342

Fuente: Policía Nacional/Defensoría Pública

Gráfico # 4: Número de Causas



Fuente: Policía Nacional/Defensoría Pública

En la provincia de Santa Elena, hacen falta defensores públicos como en el resto del país, que garanticen el debido proceso a las personas privadas de su libertad.

1.4.1.1.- Comunidad de Monteverde

Una de las grandes preocupaciones de nuestro tiempo es la descomposición social que se produce a partir de conflictos urbanos sin resolver, o porque el manejo de los mismos no es el más adecuado.

La Comuna de Monteverde pertenece a la Parroquia Colonche con una población de 2.000 habitantes, que en su gran mayoría se dedican a la pesca y a la captura de camarón, ocupación que durante muchos años fue su principal ingreso.

Se encuentra situada al Norte con la Punta de Jambelí y Cerro de San Lucas; por el Sur con la Comuna de San Pablo y el Punto de Pacoa; por el Este con las Juntas de “Manada de Chiriquima” atravesando a la punta de Crucita y por el Oeste, con el Océano Pacífico.

La falta de empleo es uno de los problemas más graves que afronta la Comuna Monteverde, posee otras tensiones producto de las promesas incumplidas de tantos gobiernos de turno, el individuo no ha podido desarrollarse a cabalidad en su diferencia y la diversidad apenas comienza a tomar fuerza en el discurso sobre la comuna debido en buena parte a la exclusión simbólica y material, marginalidad social, solo hasta ahora existe una conciencia creciente que se refleja en la inclusión de las minorías étnicas, religiosas, sexuales, de género, culturales, etc. Siendo un reconocimiento forzoso y simbólico como en el caso de la legislación que se preocupa por el reconocimiento de las identidades, pero es ignorada por los ciudadanos y sus dirigentes. La mayoría de los reconocimientos a la diferencia se quedan en el papel y por eso algunas minorías tienen un carácter clandestino y un camino largo por recorrer hacia la visualización de sus derechos.

El acceso a la justicia en la comuna de Monteverde se ve afectado por la falta de Defensores Públicos y la poca o nula credibilidad de la justicia; La gran mayoría de los habitantes que han sido víctimas por el cometimiento de un delito, realizan su denuncia en la cabecera parroquial de Colonche, abandonando el proceso por los gastos que implica realizar la gestión y por la desconfianza en el sistema judicial, otros no denuncian por la dificultad que tienen de trasladarse a los sectores que brindan este servicio de justicia.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1.- MÉTODOS INVESTIGATIVOS

2.1.1.- Por el propósito

Empleamos la investigación por el propósito, con el fin de resolver los problemas que dificultan el acceso a los servicios de justicia, las expectativas de solución de conflictos se ven postergadas, debido a la marginación, la estigmatización y la desigualdad que rigen a la práctica cotidiana del quehacer judicial. La pobreza económica de la población se traduce de manera dramática en una “pobreza legal”; La inviolabilidad del derecho de defensa es la fundamental garantía con que cuenta el ciudadano ya que es el único que, a la vez, permite que las demás garantías y derechos del acusado, como el juicio previo, la seguridad jurídica, el principio de inocencia, la tipicidad, el debido proceso, el derecho a guardar silencio, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, tengan vigencia concreta dentro del proceso penal;

esta investigación se inicia con la básica, que sirve de apoyo para formular, ampliar o evaluar la teoría.

2.1.2.- Por el nivel de estudio

2.1.2.1.- Nivel descriptivo o correlacional.

Por el nivel de estudio utilizaremos el nivel descriptivo o correlacional, se indica que científicamente describir es medir, esto se refiere al estudio descriptivo relacionando y midiendo cada una de las variables independientemente “Defensoría Pública” y “Derecho a la justicia sin discrimen social y económico” para así describir lo que se investiga tanto en el ambiente natural como social con información primaria y secundaria.

2.1.3.- Por el lugar

Aplicamos las siguientes investigaciones:

Documental Bibliográfica.

De campo.

2.1.3.1.- Investigación Documental Bibliográfica.

La investigación documental bibliográfica, se empleó con el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre el acceso a la justicia; **la Defensoría Pública; el derecho a la defensa en el Marco Legal ecuatoriano**, y los conceptos operacionales de las variables, basándose en documentos libros o publicaciones.

2.1.3.2.- Investigación de Campo.

La investigación de Campo se refiere al estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.

Las interrogantes que nos sirven de orientación al estudio son las siguientes:

¿Es necesario un servicio gratuito de orientación, asistencia y asesoría jurídica en todas las materias en la comuna Monteverde?

¿Hasta qué punto la norma constitucional y legal reconoce el derecho a la defensa?

¿Cuál es el papel estratégico de la defensa pública en nuestro país?

¿Cuál es la situación de la prisión preventiva y los presos sin sentencia?

¿Se aplicará los estándares de calidad, eficiencia y evaluaciones permanentes en la defensoría pública en el Ecuador?

2.2.- Diseño por la dimensión temporal: Diseños transversales

2.2.1.- Diseños transversales

Utilizamos el diseño transversal en la investigación por encuesta, recogiendo los datos, en la población de Monteverde, en un solo momento temporal; tratándose del estudio en un determinado corte puntual en el tiempo.

2.3.- Métodos

2.3.1.- Investigación acción

La investigación acción intenta promover que la población de Monteverde identifique los problemas sobre el acceso a la justicia y busque las vías de solucionarlos, mediante procedimientos de acción sistemática y reflexión sostenida.

2.3.2.- Método inductivo.

El método inductivo es un proceso analítico, sintético, mediante el cual se parte del estudio de causas, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general.

Este método va de lo particular a lo general, observa, las causas en lo que respecta a la no denuncia de delitos, el desconocimiento al derecho a la defensa, el desconocimiento a la garantía y vigencia de sus derechos cuando estos han sido vulnerados; estas causas inducen a sacar una conclusión, con el fin de determinar que tal efecto es el que incide en el problema.

2.3.3.- El deductivo.

El método deductivo sigue un proceso reflexivo, sintético, analítico, contrario al método inductivo, es decir, parte del problema (efecto) o ley y establece las posibles causas.

El método deductivo va de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, con la aplicación de este método se observa el efecto que es el no acceso a la justicia se visualizan las causas y se comienza a reflexionar, deducir e investigar cuáles serían las posibles causas que intervienen en éste para que perdure el problema.

2.4.- Universo y Muestra

El universo es la totalidad de unidades de análisis a investigar, que por su similitud de características son miembros de un grupo particular, no siempre es posible recoger datos a todos los elementos del universo, en este caso debemos acudir a una parte de él, la misma que debe ser representativa, es decir que en lo posible reúna todas las características de la población, a esta fracción se la conoce como muestra.

Se basa en la teoría de las probabilidades. Implica que los elementos deban seleccionarse de manera aleatoria a fin de garantizar, que todos tengan la misma posibilidad de selección; nuestra población es la población de la Comuna de Monteverde siendo la misma 2000 habitantes.

2.4.1.- Muestra

Se aplicó la muestra aleatoria simple de un universo de 2000 habitantes, con un 5% de error admisible y 95% de probabilidad.

Aplicando la siguiente fórmula:

Unidad de la muestra: 333

$$\text{Formula: } n = \frac{N(p.q)}{(N-1)\left(\frac{e}{K}\right)^2 + p.q}$$

Simbología:

n= tamaño de la muestra

N= universo

p= Posibilidades a favor de que se cumpla la hipótesis.

q= Posibilidades en contra de que se cumpla la hipótesis.

e= error admisible.

K= 2

$$n = \frac{2000(0,5.0,5)}{2000(0,05/2)^2 + 0,5.0,5}$$

$$n = \frac{2000(0,25)}{(2000 - 1)(0,05/2)^2 + 0,5.0,5}$$

$$n = \frac{500}{1,249375 + 0,25}$$

$$n = \frac{500}{1,499375} \quad n = 333$$

2.5.- Técnicas e instrumentos para la obtención de datos.

Las técnicas que se utilizaron son las siguientes:

Entrevista y Encuesta.

La encuesta es una técnica que a través de preguntas sirve para recabar información acerca de las variables, medir opiniones, conocimientos y actitudes de las personas.

La información que se obtiene es útil para relacionar variables.

Las preguntas fueron

2.5.1.- Preguntas cerradas.

Las preguntas cerradas se organizan de tal forma que el encuestado tenga posibilidades de respuestas. La cuantificación y la cualificación de las respuestas es

objetiva, ya que se contesta con un “sí” o un “no”, o con la elección de una proposición dada.

Las preguntas cerradas pueden ser de respuesta numérica, biopciones y poliopciones.

2.5.2.- Cerradas Biopciones.

Se ofrece al encuestado la posibilidad de escoger entre dos alternativas de respuesta propuestas.

2.5.3.- Cerradas Poliopciones.

Se propone al encuestado más de dos opciones de respuesta siendo de simple selección, de selección múltiple.

Las siguientes preguntas fueron:

- ¿Usted ha sido víctima de algún delito en su sector?
- ¿Dónde denuncia usted los delitos que se cometen en Monteverde?
- ¿Ha utilizado usted el servicio de un Defensor Público?
- ¿Sabe usted que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento?
- ¿Sabe usted que las personas pueden acudir a los órganos encargados de la administración de justicia para buscar la garantía y vigencia de sus derechos cuando estos han sido vulnerados?
- ¿Considera usted que la población de Monteverde tiene acceso a la justicia?
- ¿Cree usted que es importante contar con defensores públicos en Monteverde, por qué?

2.5.4.- La Entrevista

La entrevista es un reporte verbal de una persona con el fin de obtener información primaria acerca de su conducta o de experiencias.

Los objetivos de la investigación condujeron a los investigadores que no basta con la información obtenida de la encuestas, sino que es necesario la utilización de la entrevista. Produciéndose un intercambio de comunicación cruzada a través de los cuales los entrevistadores transmiten interés, motivación y confianza, el entrevistado devuelve información personal en forma de descripción, interpretación o evaluación.

Las preguntas de la encuesta son estandarizadas, con el fin de permitir la comparación de la información recogida. Al formularse las preguntas éstas tienen el mismo valor psicológico para todos los entrevistados.

2.5.5.- Entrevista estandarizada o estructurada.-

Las preguntas se presentan con las mismas palabras y en el mismo orden a todos los entrevistados.

Realizamos la entrevista a veinte Abogados de la Provincia de Santa Elena, incluyendo a los dos Defensores Públicos de la Provincia.

Siendo las siguientes:

- ¿Considera usted que sería conveniente que exista defensores públicos en la parte norte del Cantón Santa Elena?
- ¿Debe el defensor penal estar pendiente y vigilante del cumplimiento de las garantías del debido proceso?

- ¿El defensor público debe de tener el compromiso y la responsabilidad con sus clientes?
- ¿Cree usted que se debe de imponer un abogado desconocido al imputado?
- ¿Considera usted que la falta de acceso a Defensores públicos vulnera el derecho a la justicia?

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

3.1 Encuestas

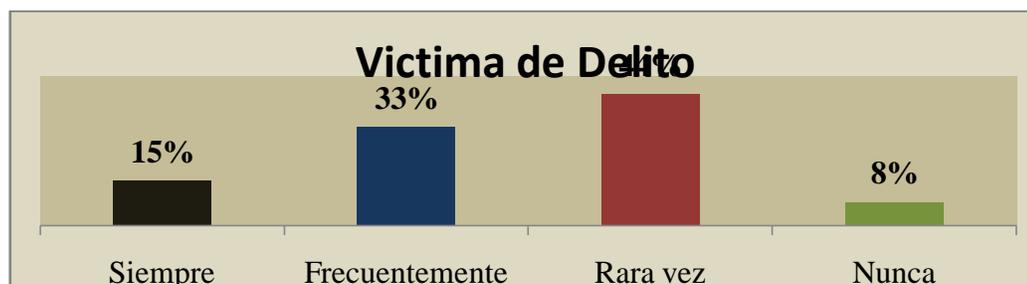
¿Usted ha sido víctima de algún delito en su sector?

Cuadro # 5: Víctimas de delito

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	50	15%
Frecuentemente	110	33%
Rara vez	146	44%
Nunca	27	8%
TOTAL	333	100%

Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 5: Víctimas de delito



Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Las personas manifiestan que han sido víctimas del cometimiento de algún delito en Monteverde, la víctima es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial (visual o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

¿Dónde denuncia usted los delitos que se cometen en Monteverde?

Cuadro # 6: Denuncias

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Colonche	133	40%
Santa Elena	77	23%
No Denuncia	123	37%
TOTAL	333	100%

Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 6: Denuncias



Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

La mayoría de las personas manifiestan que han hecho sus denuncias en la cabecera parroquial de Colonche, por ser la oficina más cercana pero no están conformes puesto que para todo trámite les piden dinero empezando por hacer el escrito.

El artículo 75 dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

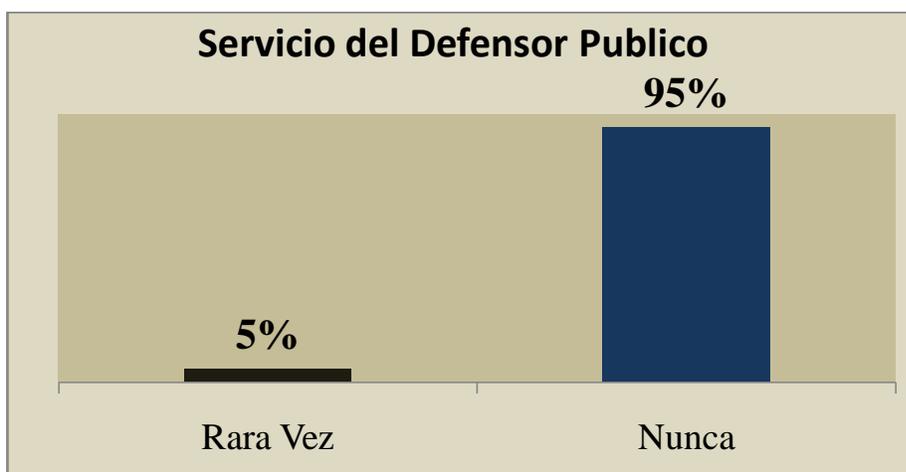
¿Ha utilizado usted el servicio de un Defensor Público?

Cuadro # 7: Defensor Público

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	0	00%
Frecuentemente	0	00%
Rara Vez	17	5%
Nunca	316	95%
TOTAL	333	100%

Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 7: Defensor Público



Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Solo el 5% de los encuestados ha acudido a la defensoría pública el 95% jamás lo ha hecho ya sea por desconocimiento del Defensor Público o porque no creen en la justicia.

La Defensa Pública es la institución del Estado responsable de garantizar el derecho constitucional a la defensa, de todas las personas que no puedan pagar un abogado privado debido a sus condiciones económicas y sociales.

¿Sabe usted que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento?

Cuadro # 8: Conocimiento de los Derechos a la Defensa

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	5%
NO	316	95%
TOTAL	333	100%

Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 8: Conocimiento de los Derechos a la Defensa



Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

El 95% de los encuestados no sabe absolutamente nada de los derechos que tienen las personas a la defensa, ellos piensan que debe haber un asesoramiento por parte de las autoridades provinciales para que los orienten en los temas legales para saber a qué autoridad acudir de acuerdo al asunto a tratar.

¿Sabe usted que las personas pueden acudir a los órganos encargados de la administración de justicia para buscar la garantía y vigencia de sus derechos cuando estos han sido vulnerados?

Cuadro # 9: Garantía de los Derechos

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	5%
NO	316	95%
TOTAL	333	100%

Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 9: Garantía de los Derechos



Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

El 95 % de los entrevistados no conocen de las garantías y vigencias de sus derechos cuando estos han sido vulnerados.

La Defensoría Pública, es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

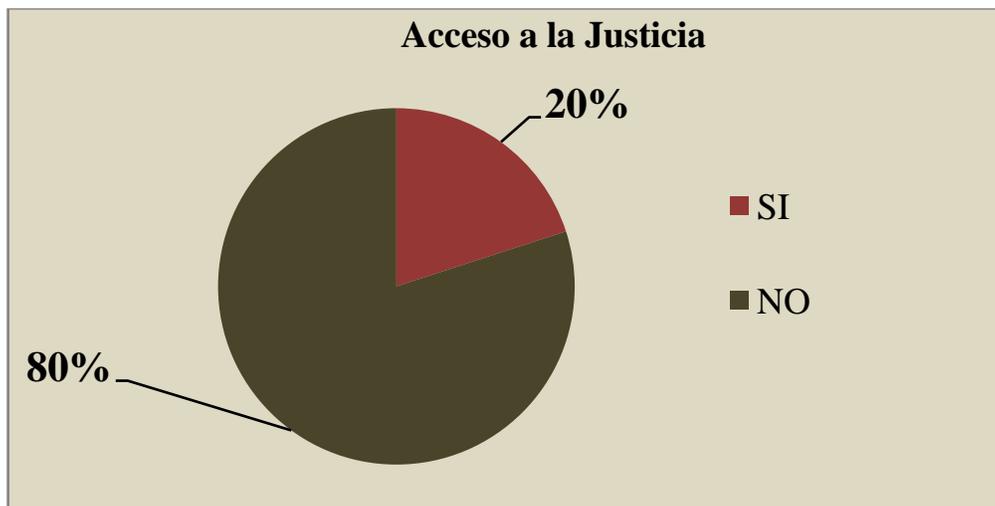
¿Considera usted que la población de Monteverde tiene acceso a la justicia?

Cuadro # 10: Acceso a la Justicia

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	67	20%
NO	266	80%
TOTAL	333	100%

Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 10: Acceso a la Justicia



Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

El 80% de los encuestados, expresan que no tienen acceso a la justicia, y que tampoco creen en ella por la corrupción que existe, la población de Monteverde indica que la comunidad está en indefensión, debido a que los dirigentes de la población, sobre todo el Presidente de la Comuna es concejal del Cantón Santa Elena y hace cinco meses la misma pasa cerrada; los dos inspectores que existen (elegidos por la directiva) no cumplen su función, no están cuando se los necesita y si están y el acusado es familiar como muchas veces ocurre el problema queda en la nada.

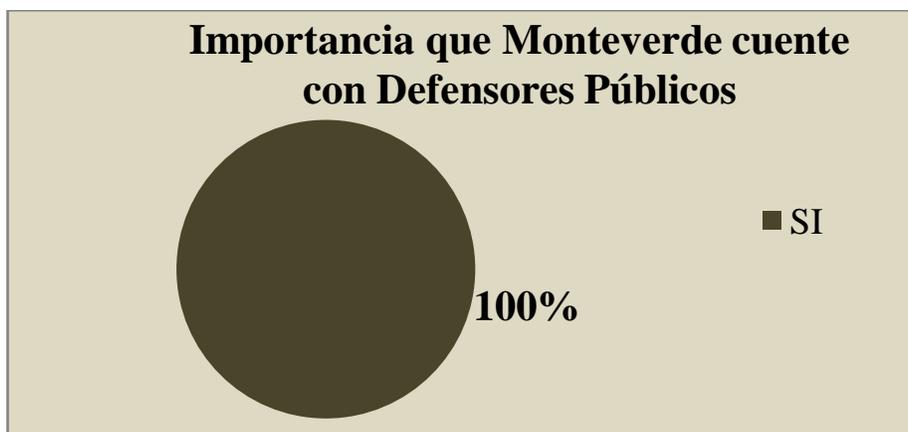
¿Cree usted que es importante contar con Defensores Públicos en Monteverde, por qué?

Cuadro # 11: Defensores Públicos

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	333	100%
NO	00	0%
TOTAL	333	100%

Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 11: Defensores Públicos



Fuente: Encuesta Población Monteverde/ Elaboración Propia

Absolutamente todos están de acuerdo en que Monteverde cuente con defensores públicos.

La labor del Defensor Público, es la de permitir al usuario acudir a sus dependencias, plantear todos sus problemas y en casi todos poder intervenir, siendo el área penal la que mayor índice de casos se presentan ante la imposibilidad que les acarrea el no poder contar con un profesional del derecho por falta de recursos, especialmente de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

3.2 Entrevistas

Realizamos la entrevista a veinte Abogados de la Provincia de Santa Elena, incluyendo a los dos Defensores Públicos de la Provincia.

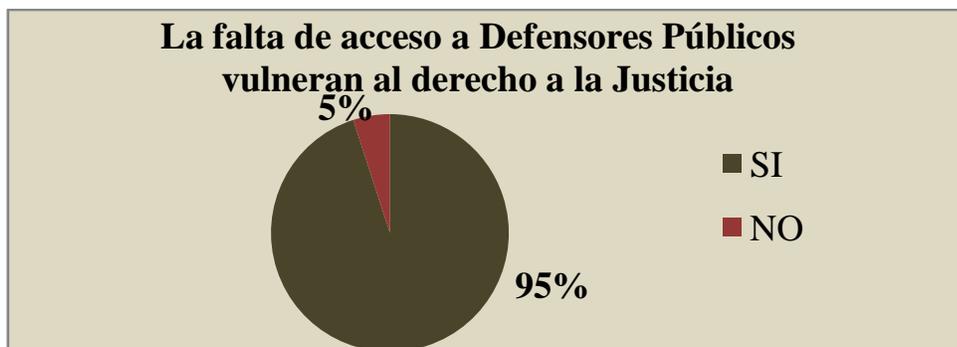
¿Considera usted que la falta de acceso a Defensores Públicos vulnera el derecho a la justicia?

Cuadro # 12: Derecho a la Justicia

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 12: Derecho a la Justicia



Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Los entrevistados expresaron que la falta de acceso a defensores públicos si vulnera el derecho a la justicia, indicaron que este problema es grave por la falta de garantías para que sea efectivo el derecho a la defensa ya que la gran mayoría de detenidos no tiene la posibilidad de contratar un defensor privado, quedando expuestos a violaciones de las garantías del debido proceso y eventualmente a que se declare su culpabilidad sin pruebas en el caso de ser inocente.

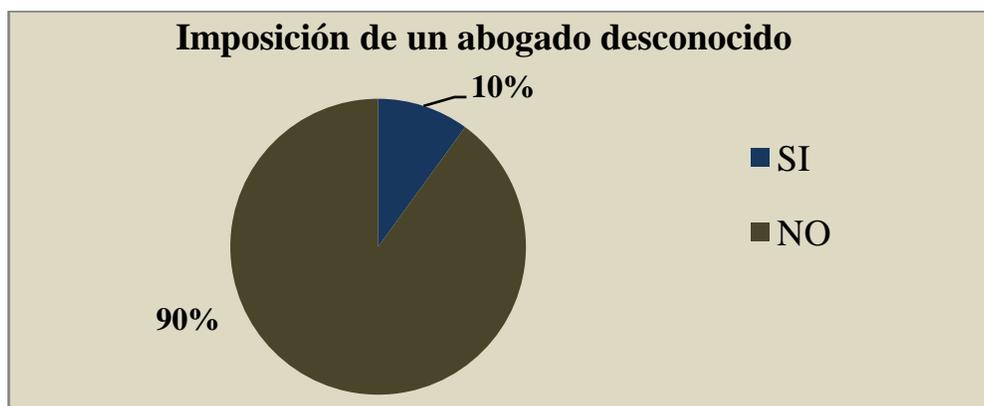
¿Cree usted que se debe de imponer un abogado desconocido al imputado?

Cuadro # 13: Abogado para el imputado

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	10%
NO	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 13: Abogado para el imputado



Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

El 90% de los abogados indicaron que no se debe imponer un abogado desconocido. Solo el imponerle un abogado desconocido al imputado o acusado de un delito para que asuma su defensa, que no se comunique con su defendido o simplemente acuda a una audiencia a exponer ciertos parámetros jurídicos, no es una garantía, el derecho a la defensa es la de contar con un defensor de su confianza, la confianza es el núcleo central de este derecho y ésta no ocurre cuando se impone un abogado como el de oficio que tampoco lleve adelante un aporte dentro del proceso penal.

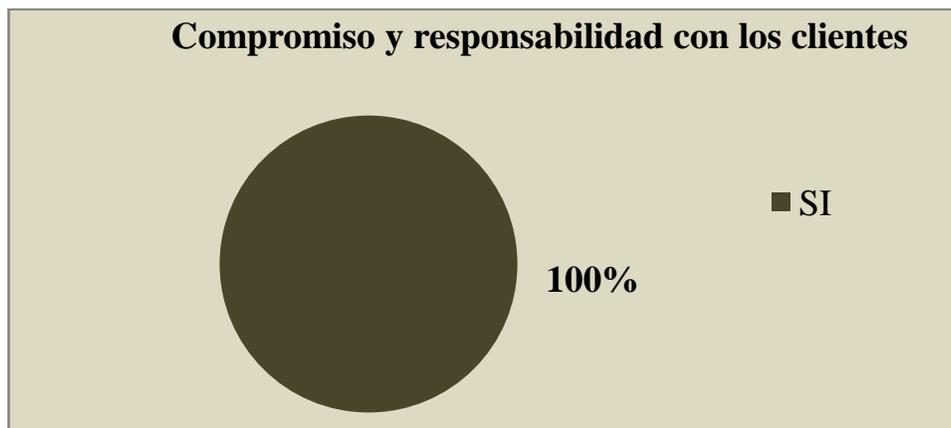
¿El defensor público debe de tener el compromiso y la responsabilidad con sus clientes?

Cuadro # 14: Responsabilidad

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	00	00%
TAL VEZ	00	00%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 14: Responsabilidad



Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Los abogados manifestaron que el compromiso que debe llevar al trabajo y a un perfil de defensor Público es su responsabilidad hacia su cliente y no a la función judicial, como en el anterior sistema acusatorio pues hay que tener en cuenta la siguiente frase. El Defensor Público es un profesional Abogado que tras un compromiso sea por honorarios o servicios tiene la misión de defender en el proceso penal a su cliente.

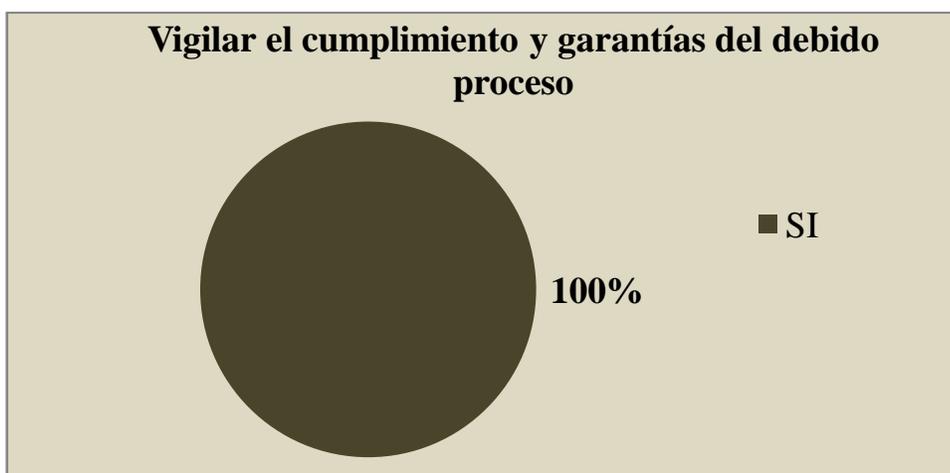
¿Debe el Defensor Penal estar pendiente y vigilante del cumplimiento de las garantías del debido proceso?

Cuadro # 15: Cumplimiento de Garantías

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	00	00%
TAL VEZ	00	00%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 15: Cumplimiento de Garantías



Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

El defensor penal debe estar pendiente y vigilante del cumplimiento de las garantías del debido proceso en las etapas investigativas y en todo el juicio penal, debe asegurar la efectiva e igualitaria participación en todo el proceso. Debe intervenir representando a su cliente en todas las actuaciones judiciales y audiencias desde la etapa de investigación y durante el juicio, de hacer uso del principio de la contradicción propio del sistema acusatorio oral.

¿Considera usted que sería conveniente que existan Defensores Públicos en la parte norte del Cantón Santa Elena?

Cuadro # 16: Defensores Públicos

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	1	10%
TAL VEZ	1	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Gráfico # 16: Defensores Públicos



Fuente: Entrevista Población Monteverde/ Elaboración Propia

Los entrevistados manifestaron la importancia de contar con defensores públicos en la parte norte del Cantón Santa Elena, específicamente Monteverde, por la indefensión en que se encuentra el sector, ya que sin una defensa se estaría violentado el debido proceso; que es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

3.3.- Discusión de los Resultados

El sistema de defensa pública debe ser un mecanismo idóneo que garantice el acceso a la justicia y a la defensa de los sectores menos favorecidos económicamente. El artículo 191 de la Constitución dispone que la Defensoría Pública sea un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

Como se pudo observar, la mayoría de los habitantes de la comuna de Monteverde cuando realizan sus denuncias lo hacen en Colonche por ser la oficina más cercana, teniendo un costo económico el trámite, contradiciendo lo que establece el artículo 75 que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

La población de la comuna de Monteverde desconoce las garantías y los derechos vigentes, siendo estos vulnerados al no contar con defensores públicos; ya que **la Defensoría Pública**, es una garantía constitucional que tiene un ciudadano para hacer efectivo su derecho de defensa ante la imposibilidad de poder contar con el patrocinio de un abogado en libre ejercicio profesional, por carecer de medios económicos.

Por lo tanto el no acceso a la justicia vulnera el debido proceso que es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

Estructuración del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, con una extensión en Monteverde para el año 2011

4.1.- Justificación

Es una realidad indiscutible que el poder judicial en nuestro país, no tienen la capacidad ni los recursos suficientes para resolver todos los conflictos que se presentan dentro del territorio. Por otro lado, es también indiscutible que un sector de la población no puede acudir a ellos por falta de recursos económicos.

El mayor obstáculo que enfrentan los habitantes de la comuna de Monteverde para acceder a la justicia está vinculado a los altos niveles de pobreza que afecta a la población. Una consecuencia directa de la pobreza es la discriminación material que afecta a aquellos que poseen pocos recursos para acudir al sistema de justicia.

En efecto, las personas pobres no se encuentran en capacidad de iniciar o sostener un proceso jurisdiccional completo en la medida que no pueden pagar un abogado o

asumir los costos procesales que demanda el sistema y en ese sentido, se encuentran en una situación de desigualdad frente a quienes pueden asumir ello.

Es importante la estructuración del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, ya que se establece que el acceso a la Justicia integra el núcleo de la seguridad jurídica; hace de su existencia la garantía necesaria que deben tener todos los ciudadanos e instituciones de que sus derechos podrán ser respetados y, en su caso, defendidos convenientemente, siendo ésta una responsabilidad que atañe preferentemente al Estado, pero también al sector privado relacionado directa o indirectamente con todo lo que integra el sistema.

El fortalecimiento institucional del Ministerio Público en que se enmarca la evolución del Sistema Penal ecuatoriano debe ir necesariamente acompañado de un fortalecimiento del sistema de Defensoría Pública para garantizar un equilibrado funcionamiento del Sistema en un Estado de Derecho.

4.2.- Fundamentación

La propuesta se fundamenta en el derecho de defensa, entendido como la posibilidad de todo imputado a contar con el tiempo y medios adecuados para ejercer su defensa en todo proceso judicial, constituye una garantía de vital importancia entre las que conforman el Debido Proceso.

La Comunidad Internacional a través de normas, reglas y principios, constantes en Pactos y Tratados ha tratado de tutelar este bien jurídico, como uno de los máximos valores humanos, y es así que en casi todas las legislaciones del mundo encontramos que el Estado a través de sus leyes precautela la defensa de los derechos humanos.

Durante la cuadragésima primera sesión ordinaria, la Asamblea General de la OEA aprobó por unanimidad la resolución No 2656, que promueve el rol de los defensores públicos y su accionar como un mecanismo eficaz para garantizar el acceso a la justicia.

En su resolución, la OEA reafirma el valor e importancia que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad. Además, recomienda a los países miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendentes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional. También alienta a los Estados que aún no cuentan con la institución de la defensa pública, que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos.

En Ecuador, la constitución del 2008 establece en el artículo 191 la existencia de la Defensoría Pública. Dicho artículo señala que se trata de un órgano autónomo de la Función Judicial que tiene como finalidad garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

El servicio de la Defensoría no se circunscribe solamente a la materia penal, pues constituye un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Ley Orgánica de la Función Judicial, de la Constitución del Estado y del Código de Procedimiento Penal vigente hace efectiva esta garantía y establece el Derecho a la Defensa de quien ha sufrido la lesión de este bien jurídico, que es la Libertad, a través de la Defensoría Pública.

4.3.- Objetivos.

- Defender la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y las leyes internas, en el ámbito de competencia de la Defensa Pública.
- Promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y excelencia toda vez que sea requerida.
- Apoyar el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas en equilibrio con los que ejercen las funciones acusatorias del Estado.

4.4.- Estructuración del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena

4.4.1.- Principios:

El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, se regirá por los siguientes principios

1.- Autonomía.- El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena es un órgano autónomo abierto a las diferentes vertientes del pensamiento, pluralista y democrático, que asumirá los retos que las circunstancias demanden en

pro del servicio a la sociedad en general y de sus miembros en particular, propugnando por la defensa, promulgación y protección de los Derechos Humanos.

2.- Solidaridad.- El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, desarrollará el concepto universal de “la Defensa de la Defensa”, abriendo espacios reales de convivencia y superación entre los colegiados, buscando dignificar la profesión; Con el fin de cumplir los postulados de este principio, el COLEGIO PROVINCIAL DE DEFENSORES PÚBLICOS PRIVADOS DE SANTA ELENA buscará y dará apoyo a otras asociaciones o instituciones de carácter nacional o internacional que desarrollen iguales principios humanísticos y filosóficos, establecerá relaciones con las organizaciones de profesionales existentes en el país y en el exterior y podrá asociarse a ellas en el desarrollo de su objeto social.

3.- Neutralidad sin indiferencia.- Asumimos como posición institucional el deber de denunciar los atropellos o vulneraciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Fundamentales de las personas; provengan de donde provinieren. Además asumirá la defensa de los derechos de los miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, cuando quiera que estos resulten vulnerados o se encuentren en peligro de vulneración.

4.- Participación.- El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, es una organización basada en los valores democráticos y de la participación de cada uno de sus miembros en las decisiones que los afectan, como pilares de nuestro accionar y decisiones, por ello buscará dar efectividad a este principio mediante la implementación de mecanismos de participación democrática y el ejercicio de controles para hacer transparente la asunción de responsabilidades de

cada miembro, en aras de consolidar un verdadero sentido de pertenencia de los colegiados y ser coherentes con la visión y misión propuestas.

5.- Proyección Social.- El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, se constituye en un instrumento generador de iniciativas que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra Provincia.

4.4.2.- Visión

Ser reconocidos en el ámbito nacional e internacionalmente como ente autónomo, pretendiendo ser la organización de abogados que dé impulso a la realización efectiva de los derechos humanos a través de desarrollo de proyectos con enfoque de derechos, con garantía de credibilidad y confianza, en base a procesos democráticos de participación de cada uno de los miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

4.4.3.- Misión

Ser una organización Provincial no gubernamental de Defensores Públicos, cuya estructura funcional está fundamentada en un ambiente de participación a través de áreas de gestión que desarrollan proyectos tendentes a proponer, investigar y promover cambios que generen bienestar general, así como el acompañamiento y vigilancia de los diferentes procesos que garanticen los Derechos Fundamentales en la búsqueda de la paz social; con base a los valores éticos y en los principios del Estado Social de Derecho

4.4.4.- Estatutos

4.4-5.- CAPÍTULO PRIMERO.-

Denominación, Naturaleza, Domicilio, Duración, Objeto Social y Facultades.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.- El Colegio Provincial se denominará: “Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.- El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, está conformado por los Defensores Públicos de Santa Elena, y demás miembros que admita la organización, de acuerdo con estos estatutos. Es una Asociación sin ánimo de lucro, autónomo, sin distinciones de carácter religioso, político o racial; y se rige por el presente estatuto y por lo dispuesto en la Constitución y La Ley.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.- El domicilio principal del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena será la ciudad de Santa Elena, con una extensión en Monteverde. Su jurisdicción cubre el territorio de la Provincia de Santa Elena, de acuerdo con estos estatutos; y en desarrollo de su objeto social, está facultada para realizar las actividades necesarias que sean solicitadas o establecidas por sus órganos en otras regiones del país.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.- La duración del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, será de veinte (20) años contados a partir de la presente reforma estatutaria, período que se podrá prorrogar por voluntad de la mitad más uno de los colegiados, mediante acta escrita firmada por éstos y aprobada en asamblea general.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.- El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, tendrá como objeto social, lo siguiente:

- Procurar la materialización del concepto de Estado Social de Derecho.
- Ser garantes, promotores y defensores de los Derechos Humanos.
- Luchar por la dignificación de la profesión de Abogado.
- Liderar los procesos que permitan establecer en la legislación un derecho penal, que responda sustancialmente a los postulados del Debido Proceso de nuestra Carta Política, en donde prevalezca el respeto a la Dignidad Humana, los Derechos Humanos, la Libertad, la Igualdad y la Justicia.
- Investigar y contribuir al desarrollo de una política criminal, que se manifieste en los códigos Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario, buscando formas alternativas de justicia frente a la impunidad.
- Representar a sus colegiados, materializando el concepto universal de “la defensa de la defensa”, en los procesos de selección y vinculación al servicio de Defensoría Pública; ante la Defensoría del Pueblo y en cuanto a la justa remuneración por la prestación del servicio. Se buscará igualmente el respeto de las cláusulas contractuales, el trato digno y respetuoso que merecen los Defensores Públicos, fomentando la ayuda y básicamente teniendo en cuenta el principio de solidaridad.
- Buscar la protección de los colegiados por razón de su gestión defensorial, propiciando mecanismos que permitan garantizar su seguridad.
- Fomentar la capacitación de todos los Defensores Públicos, Profesionales del Derecho particulares o servidores públicos y en general a quien de una u otra manera se relacione con la ciencia del derecho, en el ámbito de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, en las diferentes disciplinas

jurídicas y en general en todo aquello que contribuya a su formación Humanística, Académica e integral.

- Investigar y analizar en forma permanente, las políticas de los diferentes entes de la rama judicial a nivel nacional y hacer pronunciamientos al respecto.
- Prestar apoyo jurídico a las entidades oficiales y particulares que requieran el concurso del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, mediante conferencias, planeación, asesorías y demás servicios profesionales, para el mejoramiento de las instituciones, los métodos y programas de derecho.
- Organizar actividades de integración con otras instituciones, estrechar vínculos académicos y corporativos o cruzar información que pueda servir a nuestro objeto social.
- Fomentar la solidaridad entre los Defensores Públicos e impulsar actividades tendentes a mejorar la calidad profesional de sus miembros mediante la organización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, grupos de estudio y demás.
- Organizar dentro de la institución un centro de información oportuna sobre temas legales, jurisprudenciales y doctrinales al alcance de sus afiliados.
- Reivindicar para sus miembros y ante el ente contratante el equilibrio financiero de los contratos de prestación de servicios, cuando factores socio-económicos y variantes en el objeto contratado durante su ejecución o período de renovación así lo aconseje.
- Asociarse a nivel provincial, nacional e internacional con entidades gremiales de propósitos afines que puedan asesorar y patrocinar, inclusive, el cumplimiento efectivo de los objetivos del Colegio.
- Fomentar y defender los principios de probidad, integridad, lealtad y demás que son propios de la función social que entraña el ejercicio del derecho y ejercer la vigilancia que el honor de los Colegiados o el interés del Colegio hagan necesaria.

- Conocer de todo aquello que interese al ejercicio de la profesión de abogado tanto en lo que concierne a la defensa de los derechos de los colegiados como en lo que se refiere a la estricta observancia de sus deberes profesionales.

ARTÍCULO 6.- FACULTADES.- Para el desarrollo del objeto social, el Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena podrá:

- 1.- Realizar talleres, seminarios, paneles, conferencias de capacitación y actualización etc., actividades que tendrán como finalidad el desarrollo intelectual de los defensores públicos, para que ello redunde en beneficio de la defensa Pública.
- 2.- Prestar asesoría a los miembros de las diferentes Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras, en lo concerniente a las Áreas de Gestión del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena y de las del nivel nacional.
- 3.- Asociarse con otras organizaciones, nacionales o extranjeras que tengan principios o programas afines y crear acuerdos y convenios con las mismas.
- 4.- Crear bases de datos de sus investigaciones, que pueda servir a las instituciones y el país en general.
- 5.- Recibir auxilios, legados, donaciones y demás ingresos que perciba en general por los bienes muebles o inmuebles que adquiriera onerosamente, en forma gratuita o a cualquier título.
- 7.- Asociarse o avalar las gestiones empresariales de los Defensores Públicos y Colegiados en general, con un sentido de carácter gremial y siempre buscando el bienestar general y particular de los miembros.
8. Asumir la defensa de los derechos e intereses de los Defensores Públicos agremiados, cuando quiera que estos resulten vulnerados o en peligro de vulneración.

4.4.6.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS.- La asociación se integra con miembros individuales e institucionales.

Los miembros individuales del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, son: Fundadores, activos o titulares, beneméritos u honorarios y asociados.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS FUNDADORES.- Son aquellos abogados que participaron en el Acto de Constitución de la Asociación de Defensores Públicos que suscribieron la respectiva Acta de constitución.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS ACTIVOS O TITULARES.- Son miembros activos o titulares los que sean acreditados como tales por esta institución y que se encuentren al día en todas sus obligaciones adquiridas con el Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS BENEMERITOS U HONORARIOS.- Serán las personas individuales o jurídicas que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en el área del derecho; los promotores y defensores de los derechos humanos y aquellos que hayan contribuido a dignificar la profesión de abogado. La designación será hecha por la Junta Directiva con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. De igual manera serán miembros beneméritos u honorarios, aquellas personas que contribuyan con el desarrollo del objeto social del Colegio.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS ASOCIADOS.- Son aquellos abogados profesionales del derecho, que soliciten su inscripción al Colegio Provincial de Defensores Públicos Privado de Santa Elena.

ARTÍCULO 12 ADMISIÓN.- Los miembros asociados serán admitidos por la Junta Directiva, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita a la Junta Directiva.
- b) Comprobación de las calidades respectivas.
- c) Cancelación de la cuota reglamentaria.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Son derechos de todos y cada uno de los miembros los siguientes:

- a) Disfrutar de las ventajas derivadas del cumplimiento del objeto social.
- b) Usar y disfrutar de los servicios que preste el Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena según reglamento.
- c) Participar en las deliberaciones a las cuales sean convocados y en grupos de trabajo para atender tareas específicas.
- d) Presentar ante los órganos de dirección y administración del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, peticiones, sugerencias o reclamos.
- e) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto siempre y cuando estén a paz y salvo con el Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.
- f) Recibir el apoyo en todas las circunstancias de la vida profesional y que tengan relación con el contrato de prestación de servicios con la Defensoría Pública.
- g) Ser elegidos para los cargos directivos, representativos y comisiones del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

- h) Hacerse representar por otro miembro activo del Colegio de su provincia, mediante poder escrito dirigido a la Asamblea General.
- i) Retirarse voluntariamente de la agremiación.
- j) Ejercer el derecho de voz y voto.
- k) Ser incluido dentro de los grupos de estudio, comités, programas, comisiones, o promociones que realice el colegio, en igualdad de condiciones con los demás miembros.
- l) Fiscalizar las gestiones económicas y administrativas de los miembros de la Junta Directiva, previo derecho de petición y, si se tratare, de la Asamblea General, con una anticipación de tres (3) días hábiles a la fecha de celebración, con indicaciones de las razones del pedimento.
- m) Convocar a Asamblea General, mediante petición escrita al Presidente del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, con la firma del 30% de los miembros, indicando el asunto a tratar y los motivos de tal petición.

ARTÍCULO 14. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO.- Los colegiados tienen derecho a elegir y ser elegidos como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- Son obligaciones de todos y cada uno de los miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena las siguientes:

- a) Velar por el buen nombre del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.
- b) Respetar y acatar en su totalidad las normas contenidas en los estatutos y reglamentos, así como las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- c) Colaborar con el desarrollo de programas que tiendan al cumplimiento del objeto social del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.
- d) Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones en favor del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena dentro de los términos señalados por la Asamblea a excepción de los miembros honorarios, beneméritos y los estudiantes de derecho que presten sus servicios de Consultorio Jurídico y Judicatura a la Defensoría del Pueblo Provincial de Santa Elena.
- e) Mantener un comportamiento ético en todas las actividades profesionales.
- f) Cumplir las comisiones que le sea asignadas.
- g) Participar activamente en las diferentes actividades que organice el Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.
- h) Ejercer el derecho al voto cuando tengan derecho a hacerlo.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARACTER DE MIEMBRO.- Se podrá perder el carácter y / o categoría de miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Solicitud Voluntaria
- b) Muerte
- c) Suspensión Temporal de su calidad de asociado, con solicitud motivada del Colegiado, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d) Por expulsión emanada de la Junta Directiva

**4.4.7.- CAPÍTULO TERCERO.-
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-**

ARTÍCULO 17. ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Los órganos de dirección del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva

4.4.8.- CAPÍTULO CUARTO.- ASAMBLEA GENERAL.-

ARTÍCULO 18. LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena. Estará constituida por los miembros antes descritos; sus acuerdos serán obligatorios para todos, siempre y cuando se ajusten a los procedimientos aquí indicados y no atenten contra la Constitución, ley y los presentes estatutos. La sede estará ubicada provisionalmente en la ciudad de Santa Elena, Barrio Alberto Spencer, calle Chimborazo y Oriente y contará con una extensión de su sede en la comuna de Monteverde, funcionará en la casa Comunal de la misma y podrán reunirse en cualquier lugar de la Provincia de Santa Elena.

ARTÍCULO 19. QUORUM.- Constituirá quórum de la Asamblea General, la mitad más uno de los colegiados. En caso de no completarse el quórum a la hora indicada en la citación, se dejará transcurrir un lapso de sesenta minutos, pasado el cual, se convocará para tercer día hábil, y en este evento se sesionará con el cuarenta (40%) de los miembros activos o titulares.

ARTÍCULO 20. DECISIONES.- Verificado el Quórum, la Asamblea General adoptará las decisiones por mayoría de los votos presentes y representados.

ARTÍCULO 21. REPRESENTACIÓN.- Los miembros activos del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena podrán ser representados por otro miembro activo del Colegio Provincial, mediante poder dirigido por escrito a la Asamblea General, el cual deberá ser presentado por el apoderado antes de iniciar la Asamblea correspondiente. En ningún caso un miembro de la asamblea, podrá representar a más de un colegiado.

ARTÍCULO 22. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá dos (2) veces al año en forma ordinaria, dichas asambleas se realizarán en el primero y segundo semestre de cada año, ésta última se celebrará en el mes de diciembre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva, comunicada mediante aviso de convocatoria en las sede del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

Se reunirá extraordinariamente, cada vez que la Junta Directiva lo considere conveniente o por convocatoria realizada por un número plural de miembros activos que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%), del total de miembros activos del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena. Para ello, se dará aviso con ocho (8) días de antelación por lo menos, en la sede del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

En el caso que la convocatoria sea realizada por los miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, estos deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, con la firma de los convocantes, en la proporción

señalada en el inciso anterior, indicando los temas a debatir y el motivo de la solicitud.

La Junta Directiva podrá en este caso incluir nuevos temas de discusión en el orden del día previsto para celebrar la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 23. De toda reunión se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Definir la política general del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena y velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Elegir a la Junta Directiva del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, para un período de dos (2) años.
- c) Aprobar o improbar los balances y cuentas del respectivo ejercicio.
- d) Señalar, si lo considera conveniente, pautas y límites para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) Aprobar el señalamiento de cuotas o contribuciones ordinarias o extraordinarias a cargo de los colegiados, así como las cuotas de ingreso.
- f) Aprobar o improbar las reformas a los estatutos.
- g) Discutir y resolver asuntos de interés general y adoptar las conclusiones respectivas.
- h) Aprobar o improbar los informes de los directores de las respectivas áreas de gestión.
- i) Resolver las solicitudes de suspensión y expulsión de algún miembro o de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

- j) Las demás que le correspondan en su carácter de máxima autoridad del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena que no estén atribuidas a otros órganos del Colegio.
- k) Decretar la disolución de la entidad. Para ello será necesario el voto afirmativo del 75% de los miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.
- l) Aprobar o improbar la fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias de carácter regional a cargo de los afiliados y a favor de los planes de la asociación.
- m) Tomar las decisiones que se refieran directamente al objeto de la agremiación y las que incidan en las finalidades de la misma, siempre que no sean de competencia de otro órgano.

4.4.9.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTÍCULO 25. LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO PROVINCIAL DE DEFENSORES PÚBLICOS PRIVADOS DE SANTA ELENA.- Es el órgano ejecutor de las políticas generales y de los acuerdos emanados de la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN.- La junta Directiva estará conformada de la siguiente manera: Doce (12) miembros elegidos por la Asamblea General, en el siguiente orden; presidente, un vicepresidente quien reemplazará al presidente en caso de ausencia definitiva o transitoria, mientras dura el período para el que fue elegido el presidente, o lo represente cuando el presidente lo delegue, un secretario General, Tesorero, fiscal, suplente del fiscal, cuatro (4) vocales.

ARTÍCULO 27. PERÍODO.- La junta Directiva tendrá un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM DELIBERATORIO.-

- a) Habrá quórum para sesionar en las reuniones de la Junta Directiva con la presencia de un número plural de sus miembros, que represente por lo menos el 60 % de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser aprobadas por el voto favorable de un número plural, que represente por lo menos el 51 % de los votos presentes en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentarias, las resoluciones de la Asamblea General y las de la propia junta.
- b) Solicitar a la Asamblea General, con razones motivadas, la destitución de uno o varios directores de área (s) de gestión.
- c) Presentar en la Asamblea General el informe anual de gestión de los directores de área.
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- e) Ejecutar el objeto social.
- f) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión o expulsión de los colegiados de acuerdo con los estatutos.
- g) Representar a los colegiados ante las diferentes instituciones nacionales e internacionales.
- h) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.
- i) Revisar y aprobar programas y proyectos presentados por las Áreas de Gestión.

- j) Interpretar y ejecutar el presente Estatuto.
- k) Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- l) Aprobar o improbar la ejecución de todo acto o contrato que implique la adquisición a título oneroso, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre bienes, cualquiera que sea su naturaleza hasta un máximo de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Más allá de esta suma será la Asamblea General quien decida. Para ello se convocará a Asamblea Extraordinaria de acuerdo a estos estatutos.
- m) Crear nuevas áreas de gestión, por necesidad en el desarrollo del objeto social del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, quien elegirá a sus respectivos directores por sistema de cooptación.
- n) Aprobar por mayoría simple la suscripción de contratos que realice el presidente, dejándose constancia por escrito;
- o) Designar como miembros beneméritos a aquellas personas que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en el área del derecho; los promotores y defensores de los derechos humanos y aquellos que hayan contribuido a dignificar la profesión de abogado. De igual manera aquellas personas que contribuyan con el desarrollo del objeto social del colegio Provincial.
- p) Señalar cuáles son las ausencias absolutas o temporales, tanto del presidente como de los demás miembros de la Junta, para efectos de los reemplazos de carácter provisional o definitivo.
- q) Coordinar las diversas actividades de la Asamblea General y suministrar los informes que sean solicitados por los miembros del Colegio, de acuerdo con lo previsto por estos estatutos.
- r) Reglamentar los estatutos en aquellos aspectos que así lo requieran.

- s) Defender los intereses de los judicantes y miembros de los consultorios jurídicos que presten sus servicios a la Defensoría del Pueblo.
- t) Las demás que le señalen el presente Estatuto, el Reglamento o la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son funciones del presidente:

1. Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva Provincial. La convocatoria podrá ser ampliada a otros miembros del Colegio que no formen parte de la Junta Directiva, siempre que lo considere necesario.
2. Coordinar e impulsar el desarrollo de las áreas de gestión y los proyectos del Colegio.
3. Representar legalmente al Colegio.
4. Convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria.
5. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias que se adelanten.
6. Ejecutar, organizar y preservar el cumplimiento de los propósitos trazados por la Asamblea General y los presentes estatutos.
7. Coordinar las actividades de las diversas áreas de gestión con sentido de complementación y velar por el buen funcionamiento de los diferentes órganos que conforman el Colegio.
8. Presentar anualmente ante la asamblea General informes de actividades y de cuentas.
9. Firmar las resoluciones y correspondencias del Colegio.
- 10) Consultar a la Asamblea General las propuestas que deban presentarse ante la Asamblea General del Colegio de Defensores Públicos a nivel Nacional.
- 11) Las demás que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Reemplazar, en caso de ausencia temporal o permanente al Presidente, o representarlo cuando éste lo delegue. Además deberá colaborar con el presidente en las tareas que éste deba desarrollar y la que los órganos del Colegio le asignen. Las demás que le otorgue la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO O GENERAL.- Son funciones del Secretario Ejecutivo o General del Colegio:

- a) Informar a los colegiados de acuerdo con las resoluciones de la Junta Directiva, la hora, sitio y fecha de celebración de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- b) Cumplir las funciones de secretario general en el desarrollo de la Junta Directiva, y levantar las actas correspondientes.
- c) Llevar al día los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Tramitar la correspondencia del Colegio.
- e) Conservar y actualizar los archivos de la asociación.
- f) Elaborar, en acuerdo con el presidente, el orden del día para las reuniones de la asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Llevar el libro de afiliaciones.
- h) Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Ser órgano de comunicación con los asociados y con terceros, y dar trámite oportuno a las solicitudes que se hagan.
- j) Firmar las resoluciones y correspondencias del Colegio.
- k) Las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. ÁREAS DE GESTIÓN.- Para el desarrollo de su objeto social el Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena se apoyará en las siguientes áreas de gestión.

ARTÍCULO 34. CREACIÓN Y ESPECIFICACIÓN.- Inicialmente, habrá catorce (14) áreas de gestión. Corresponde a la Junta Directiva decidir si se crea otras áreas de gestión, conforme al desarrollo de su objeto social, así como la elección de sus directores, por sistema de cooptación. Las áreas de gestión iniciales serán las siguientes: 1. Área de gestión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2. Área de gestión ante las instituciones internacionales. 3. Área de gestión de medios de difusión y prensa. 4. Área de gestión de reconstrucción y convivencia. 5. Área de gestión de bienestar social y logística. 6. Área de gestión de banco de datos. 7. Área de gestión económica. 8. Área de capacitación. 9. Área de gestión de etnias y minorías. 10. Área de gestión de investigación. 11. Área de gestión penitenciaria. 12. Área de gestión deportiva y cultural. 13. Área de gestión de auditoría y control interno. 14. Área de gestión de medio ambiente y recursos naturales.

ARTÍCULO 35. DIRECCIÓN DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN.- Cada área de gestión tendrá un director, quien será un miembro de la Junta Directiva y los asesores que se requiera deberán ser escogidos de entre los miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena. También la Junta Directiva podrá designar como Directores de áreas de gestión a cualquier miembro del Colegio, quienes desempeñarán sus funciones de acuerdo a los parámetros establecidos en estos estatutos. Las funciones de los Directores, Coordinadores y Asesores de áreas de gestión, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. FUNCIÓN ESPECIAL DEL DIRECTOR DEL ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICA.- Entre otras funciones, le corresponde manejar la Tesorería del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL TESORERO.- Son funciones del Tesorero del COLEGIO PROVINCIAL DE DEFENSORES PÚBLICOS PRIVADOS DE SANTA ELENA:

- a) Elaborar los informes de tesorería correspondientes a cada período, presentando los estados financieros y sus análisis correspondientes, ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Preparar y presentar los presupuestos de ingresos y egresos anuales a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Realizar sus gestiones bajo el control del área de gestión económica.

Manejar los recursos económicos del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena de acuerdo con las políticas y lineamientos señalados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos del Colegio, previa discusión en la Junta Directiva.

Abrir una cuenta bancaria conjuntamente con el presidente y el fiscal para efectos de manejar los recursos del Colegio.

Las demás que le correspondan por estatutos, reglamentos y Ley.

ARTÍCULO 38. VOCALES.-

Son deberes de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las de Asamblea General.
- b) Colaborar con el Secretario General de la Asociación en la citación de los Directivos y afiliados a reuniones ordinarias y extraordinarias.

- c) Colaborar en el desarrollo de los planes, programas y actividades del Colegio.
- d) Dirigir y coordinar las Áreas de Gestión que se les asigne por la Junta Directiva.
- e) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

4.4.10.- CAPÍTULO SEXTO.-
DEL CONTROL DEL COLEGIO PROVINCIAL DE DEFENSORES
PÚBLICOS PRIVADOS DE SANTA ELENA.-

ARTÍCULO 39. EL CONTROL.- Del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena lo ejerce por derecho propio, la Asamblea General; pero además, en desarrollo de sus actividades administrativas internas, el control será ejercido por:

- a) La Revisoría Fiscal.
- b) Fiscal.

ARTÍCULO 40. REVISOR FISCAL.- La Revisoría Fiscal será ejercida por un Contador Público. Las funciones del Revisor Fiscal las podrá ejercer una persona natural o jurídica externa o asociada al Colegio.

ARTÍCULO 41. CONTRATACIÓN DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal, podrá ser contratado por el Presidente, hasta por dos (2) años, pudiendo ser contratado nuevamente.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Dar el visto bueno al Balance General anual del Colegio y al presupuesto de ingresos y gastos que le presente la Junta Directiva.
- b) Examinar mensualmente y cuando lo considere conveniente las cuentas, informes, balances mensuales y libros de contabilidad del Colegio.

- c) Velar por el cabal cumplimiento del presente Estatuto, del Reglamento y demás disposiciones del Colegio por parte de la Presidencia y la Junta Directiva.
- d) Informar a la Asamblea General, a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre las irregularidades y negligencias que observe en la conducta de los asociados, de la Presidencia, de la Junta Directiva y de cualquiera de los Directores de Áreas de Gestión.
- e) Intervenir en todas las reuniones de la Asamblea General y en la Junta Directiva a las cuales sea invitado.
- f) Ejercer las demás funciones que le asigne el presente Estatuto, la Asamblea General y las que por ley le correspondan.

ARTICULO 43. INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES.- En Caso que el Revisor Fiscal no cumpla las funciones establecidas por el presente estatuto, a criterio de la Junta Directiva se informará a la Asamblea General para la elección de otro Revisor Fiscal, sin perjuicio de las sanciones que se le puedan imponer, para lo cual se citará a reunión extraordinaria de Asamblea General.

4.4.11.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 45. RÉGIMEN ECONÓMICO.- Las cuentas del Balance General del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena se cortarán a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 46. NO NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.- Los derechos, aportes y demás contribuciones de los colegiados en ningún caso serán reembolsables ni tendrán carácter de negociables o transferibles.

**4.4.12.- CAPÍTULO OCTAVO.-
FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO.-**

ARTÍCULO 47. El Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, Obtendrá su financiación y patrimonio, mediante las cuotas reglamentarias de los miembros en la proporción establecida en los estatutos nacionales; las contribuciones voluntarias, las donaciones que perciba de las personas naturales o jurídicas, y los fondos que ingresen al Colegio por concepto de operaciones o actividades que realice y los aportes de los asociados.

**4.4.13.- CAPÍTULO NOVENO.-
DE LAS ELECCIONES.-**

ARTÍCULO 48. ELECCIONES.- La elección del Presidente de la Junta Directiva será nominal, previa postulación ante el Secretario General, de los candidatos a presidir la Junta Directiva.

La modalidad de la votación será abierta.

Los candidatos inscritos deberán ser miembros del Colegio y deberán estar presentes en la elección y se efectuará por mayoría de votos. El presidente del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena podrá poner su nombre en consideración para reelección y representará un voto.

ARTÍCULO 49. ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE ÁREAS DE GESTIÓN.- Los Directores de Áreas de Gestión, se hará en forma voluntaria, en caso de presentarse postulación por más de un aspirante a una misma Área de Gestión, la Junta Directiva definirá por mayoría de votos a cual aspirante le corresponde dicha Área de gestión.

**4.4.14.- CAPÍTULO DÉCIMO.-
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.-**

ARTÍCULO 50. REFORMA.- Los Estatutos sólo podrán ser modificados por la Asamblea General convocada para tal fin por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

ARTÍCULO 51. PROYECTOS DE REFORMA.- Los proyectos de reforma a los estatutos podrán ser presentados por la Junta Directiva ó por la asamblea general o por los miembros que convoquen a Asamblea General para tal fin, en los términos de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA DE ESTATUTOS.- El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación.

**4.4.15.- CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.-
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.-**

ARTÍCULO 53. CLASES DE SANCIONES.- Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias a los Miembros del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ARTÍCULO 54. FALTAS DISCIPLINARIAS.-

a) Serán faltas disciplinarias susceptibles de amonestación verbal o escrita las siguientes:

1. El incumplimiento de las funciones que la Asamblea General o la Junta Directiva le hayan designado a un colegiado.
2. El incumplimiento injustificado en el pago de tres (3) o mas cuotas ordinarias o extraordinarias.
3. Serán faltas disciplinarias susceptibles de suspensión del Colegio, las siguientes:
 - a) El incumplimiento injustificado en el pago de seis (6) cuotas ordinarias o de dos (2) cuotas extraordinarias.
 - b) El perjuicio que se cause al Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena por incumplimiento de las funciones que le hayan sido asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, al colegiado.
 - c) Serán faltas disciplinarias susceptibles de expulsión del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, las siguientes:
 1. Las acciones encaminadas a entorpecer el desarrollo de los programas, de las Asambleas o sus convocatorias que de manera Ordinaria o Extraordinaria se realicen.

4.4.16.- CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.- DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO 55. EL COLEGIO PROVINCIAL DE DEFENSORES PÚBLICOS PRIVADOS DE SANTA ELENA.- Tendrá una duración o vigencia de veinte (20) años, contados a partir de su constitución, pero podrá disolverse por decisión unánime de los miembros activos

ARTÍCULO 56. DISOLUCIÓN.- Disuelto el Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, se procederá a liquidarlo, quedando el activo restante a nombre de una Entidad de la Provincia de Santa Elena, que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO PROVINCIAL DE DEFENSORES PÚBLICOS PRIVADOS DE SANTA ELENA.- En caso de disolución del Colegio Provincial de Defensores Públicos Privados de Santa Elena, el Presidente o en su defecto, la persona que designe la Asamblea General, tendrá el carácter de liquidador. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial serán destinados a una Entidad de la Provincia de Santa Elena, que determine la Asamblea General.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación podemos indicar que en la comuna de Monteverde se encuentra limitado el acceso a la justicia, ya que tiene su población que trasladarse hasta Colonche para realizar su denuncia, la misma que no es motivada por factores internos a la dirección comunal y al costo de la misma. La ausencia de recursos y la desprotección de los derechos son dos carencias que se potencian, ya que si bien es cierto que la pobreza representa una barrera para el acceso a la justicia no lo es menos que la falta de acceso a la justicia perpetúa la pobreza de quienes ven sus derechos desprotegidos.

El derecho a la defensa se encuentra establecido en el marco legal ecuatoriano, nuestra Constitución en el Art. 11 establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. La población de Monteverde desconoce sus derechos y garantías sobre el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses.

RECOMENDACIONES

Debido a la ausencia de recursos y a la falta de acceso a la justicia en la comuna de Monteverde, es imperativo contar con defensores públicos privados que defiendan la plena vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas en los instrumentos nacionales e internacionales; y que promueva la necesaria asistencia y representación de las personas y que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y excelencia toda vez que sea requerida.

La difusión e información sobre los derechos y obligaciones, así como el funcionamiento del sistema legal ecuatoriano, incluyendo una capacitación legal mínima que permita a las personas una orientación básica acerca de sus derechos y cómo hacerlos valer, ante quién, por qué vías entre otros aspectos.

Esta acción debe considerar los temas siguientes:

- Desarrollar programas y campañas de información a través del sistema educativo formal (escuela primaria, secundaria, de las universidades), así como del sistema educativo no formal (las iglesias, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, entre otras).
- Utilización de campañas educativas masivas a través de los medios de comunicación, con el propósito de informar sobre los procedimientos de acceso a la justicia y de otros derechos ciudadanos vinculados con su funcionamiento, así como generar cambios culturales en la población.

- Elaborar e implementar un programa interinstitucional del sistema de justicia, que provea información jurídica que permita la comprensión popular, evitando mantener “fórmulas y claves” de manejo únicamente accesibles a los/as profesionales del Derecho. Por consiguiente, se deben establecer sistemas de información que faciliten a la población, la comprensión en forma clara y sencilla de cómo operan los procedimientos y trámites en las diferentes instituciones del sistema de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

ÁVILA SANTAMARÍA RAMIRO, (2008) Editor; Neo-constitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador 2008

BÍNDER Alberto y Otros Autores. (2006) Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe

BARUCH Bush R.A. FOLGER, J.P. (2008) La Promesa de Mediación, Editorial Granica S.A.

CÁRMEN LUISA REYNA DE ROCHE JACQUELINE RICHTER (2008) Justicia penal y defensa pública, Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

Código de Procedimiento Penal (2000), Artículos 11 y 12. Inviolabilidad de la defensa Información de los derechos del imputado

ERNESTO PAZMIÑO Desafíos y perspectivas para la Defensoría Pública en el Ecuador 2010

Fondo Justicia y Sociedad y Fundación Esquel.- Segunda Evaluación del Sistema Procesal Penal – Ecuador 2006

Empoderamiento Legal de los Sectores Pobres, acceso a la justicia / Licda. Karin Wagner Guatemala agosto 2007.

HÓRVITZ LENNON MARÍA INÉS Y LÓPEZ MASLE JULIÁN, (2007) Derecho Procesal Chileno, Tomo I, Principios, Sujetos Procesales, Medidas Cautelares, Etapa de Investigación, Editorial Jurídica de Chile 2007.

GÓMEZ OLIVERA MIRTHA, (2006) Mediación Comunitaria, Editorial Espacio

Instituto de la Defensa Pública Penal, Plan Operativo Anual 2009.

MARIO SANLER CASTILLO (2010) Programa de Formación del Defensor público.

Principales normas del código orgánico de la función judicial referentes a la defensoría pública registro oficial no. 544 (s) de 9 de marzo de 2009.

VI Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2009.

Programa de Formación en Violencia de Género y Violencia Infantil a Abogados/as de la Defensoría Social del Colegio de Abogados 19 de Abril de 2010.

Programa de formación del defensor público, Modulo de autoformación criminalística/ Mario Sanler Castillo Guatemala Enero 2008.

PUNTES SALVADOR, (2007) La Mediación Comunitaria. Ciudadanos, derechos y conflictos. Editores Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá – Uni-empresarial (Colombia).

REVISTA DEFENSA PÚBLICA, Primer Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, Memoria, Diseño Editorial S.A, San José de Costa Rica Octubre 2003.

VINTIMILLA SALDAÑA, Jaime (2005) Libertades públicas y derechos de asociación, capítulo Ecuador. Democracia e Instituciones en América Latina, Manuel Guedán, Guillermo Escobar Editores, Dykinson, Madrid. Coautor de la obra Derecho Indígena, Conflicto y justicia comunitaria en comunidades kichwas del Ecuador, volumen IV de la serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador, Instituto de Defensa Legal, IDL, Lima, 2007.

VI Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2009

CÓDIGOS Y LEYES:

Constitución Política del Ecuador

Código de procedimiento Penal

Ley Orgánica de la Función Judicial

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Proyecto de ley Orgánica de la Defensa Pública

Convención Americana de Derechos Humanos

ANEXOS

ANEXO I
FOTOGRAFÍAS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO
ENTREVISTA AL PRESIDENTE DE LA COMUNA MONTEVERDE



ENTREVISTADO: Luís Gonzabay

CARGO: Presidente de la Comuna Monteverde

ENTREVISTADORES: Egdo. Héctor Hugo Fiallos Sánchez

Egdo. Robinson Richard Tigrero Laínez



ENTREVISTADO: Carlos Borbor

CARGO: Inspector Municipal

ENTREVISTADORES: Egdo. Héctor Hugo Fiallos Sánchez

Egdo. Robinson Richard Tigrero Laínez

ANEXO II

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

¿Considera usted que la falta de acceso a Defensores Públicos vulnera el derecho a la justicia?

SI

NO

¿Cree usted que se debe de imponer un abogado desconocido al imputado?

SI

NO

¿El defensor público debe de tener el compromiso y la responsabilidad con sus clientes?

SI

NO

TAL VEZ

¿Debe el Defensor Penal estar pendiente y vigilante del cumplimiento de las garantías del debido proceso?

SI

NO

TAL VEZ

¿Considera usted que sería conveniente que existan Defensores Públicos en la parte norte del Cantón Santa Elena?

SI

NO

TAL VEZ

ANEXO III
ENCUESTA REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA COMUNA DE
MONTEVERDE

¿Usted ha sido víctima de algún delito en su sector?

Siempre

Frecuentemente

Rara vez

Nunca

¿Donde denuncia usted los delitos que se cometen en Monteverde?

Santa Elena

Colonche

No Denuncia

¿Ha utilizado usted el servicio de un Defensor Público?

Siempre

Frecuentemente

Rara vez

Nunca

¿Sabe usted que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento?

SI

NO

¿Sabe usted que las personas pueden acudir a los órganos encargados de la administración de justicia para buscar la garantía y vigencia de sus derechos cuando estos han sido vulnerados?

SI

NO

¿Considera usted que la población de Monteverde tiene acceso a la justicia?

SI

NO

¿Cree usted que es importante contar con Defensores Públicos en Monteverde, por qué?

SI

NO

ANEXO IV

TÍTULO I: PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I: ÁMBITO

Art. 1.- FUNCIÓN JUDICIAL.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **167**
- Código de Procedimiento Civil, codificación, arts. **1**

Art. 2.- ÁMBITO.- Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **177**

Art. 3.- POLÍTICAS DE JUSTICIA.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar

los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.

ANEXO V
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES
FUNDAMENTALES

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **11, 424**

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **11, 424**

- Código Civil (título preliminar), arts. **18**

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **11, 427**

Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencional, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley. No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **172, 189, 191, 194**

- Código de Procedimiento Civil, Codificación, arts. **1, 3, 16**

- Ley de Arbitraje y Mediación, Codificación, arts. **16**

- Código Tributario, Codificación, arts. **217**

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los

instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **168**
- Código de Procedimiento Civil, Codificación, arts. **2**

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **168, 172**

Art. 10.- PRINCIPIOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD.- De conformidad con el principio de unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

La administración de justicia ordinaria se desarrolla por instancias o grados.

La casación y la revisión no constituyen instancia ni grado de los procesos, sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **168**

- Código de Procedimiento Civil, Codificación, arts. **1**

Art. 11.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.- La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código.

Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25.

Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley.

Concordancias:

- Código Tributario, Codificación, arts. **217**

Art. 12.- PRINCIPIO DE GRATUIDAD.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa.

Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **168**

- Código Penal, Arts. **494**

Art. 13.- PRINCIPIO DE PÚBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

No podrán realizarse grabaciones en video de las actuaciones judiciales.

Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **168**

Art. 14.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.

El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **168**

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.

Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **11**
- Código Penal, arts. **277**
- Ley de Arbitraje y Mediación, Codificación, arts. **1, 43**

Art. 16.- PRINCIPIO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.- El ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial, remunerado presupuestariamente o por derechos fijados por las leyes, es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria, que la podrán ejercer únicamente fuera de horario de trabajo. Las labores de dirección o administración en las universidades y otros centros de docencia superior está prohibida por no constituir ejercicio de la docencia universitaria. Tampoco se podrá desempeñar varios cargos titulares en la Función Judicial. Todo encargo será temporal, salvo los casos determinados por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección; ni realizar actividades de proselitismo político o religioso.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **174**

Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD.- La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los

derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **171, 172, 190**

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 22.- PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.

Concordancias:

- Constitución de la República del Ecuador 2008, arts. **181**